

GACETA MUNICIPAL 29

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS, EL CUAL FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, CUYO OBJETO ES REVISAR Y APROBAR LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.

**EDICTOS DEL 23 DE FEBRERO DE 2023
AL 11 DE OCTUBRE DE 2023.**



12 DE OCTUBRE 2023

CONTENIDO

Página

Acuerdo de Ayuntamiento de la aprobación del dictamen de la comisión edilicia de gobernación, reglamentos y espectáculos, el cual fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación, cuyo objeto es revisar y aprobar la iniciativa del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio de Tequila, Jalisco.....04

Dictamen de la comisión edilicia de gobernación, reglamentos y espectáculos, el cual fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación, cuyo objeto es revisar y aprobar la iniciativa del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio de Tequila, Jalisco..... 06

Edictos del 23 de febrero de 2023 al 11 de octubre de 2023.....23





TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

Dependencia: Secretaría Gral.

No. Oficio: S.G. 006/23

Exp.: Ordinaria 31

Asunto: Certificación Acuerdo

El que suscribe, Abogado y Maestro en Administración Alan Marcos Mata Covarrubias, en mi carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, con las facultades que me concede la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que en la Trigésima Primer Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 17 de Agosto de 2023, en el Noveno Punto del Orden del Día, se aprobó lo siguiente:

".....CON EL VOTO A FAVOR DE LOS 09 NUEVE EDILES PRESENTES, NINGUNA ABSTENCIÓN Y NINGÚN VOTO EN CONTRA, SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS, EL CUAL FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, CUYO OBJETO ES REVISAR Y APROBAR LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO. ASI MISMO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y LOS GASTOS QUE ELLO GENERE....."

Doy fe.-----**-CONSTE.**

Se extiende la presente para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.

Atentamente

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento
del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Tequila Pueblo Mágico, Jalisco, 18 de agosto de 2023

**ABOGADO Y MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN
ALAN MARCOS MATA COVARRUBIAS**

Secretario General del Ayuntamiento
Constitucional de Tequila, Jalisco
Administración 2021-2024

C.c.p. Archivo.
AMMC/mgtm*

José Cuervo No. 33 • Tels. 374742 0012 • 374742 0313 • www.tequilajalisco.gob.mx



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

***DICTAMEN DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS,
EL CUAL FUE TURNADO PARA SU
ESTUDIO, ANÁLISIS Y
DICTAMINACIÓN, CUYO OBJETO
ES REVISAR Y APROBAR LA
INICIATIVA DEL REGLAMENTO
PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y EQUILIBRIO
ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE
TEQUILA, JALISCO.***



DICTAMEN

COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS.

para su revisión, análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa de **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE TEQUILA**,

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEQUILA:

A los integrantes de la Comisión Edilicia de **GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS**, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación el presente expediente, el cual tiene por objeto **REVISAR Y APROBAR LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE TEQUILA**, por lo que se emite el siguiente dictamen de conformidad al siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cumplir con el artículo 27 de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal y el artículo 60 fracción I del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública para el Municipio de Tequila Jalisco.

CONSIDERANDOS

I.- A la comisión edilicia de Gobernación, Reglamentos y Espectáculos, nos fue turnada

II.- En la Sesión de la comisión de Gobernación, Reglamentos y Espectáculos celebrada con fecha 16 de Diciembre de 2022, se acordó por unanimidad de los integrantes el solicitar a las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y a la Dirección de Aseo Público, hicieran llegar sus comentarios y aportaciones para enriquecer la modificación de los Reglamentos.

III.- E sesión ordinaria de Fecha 22 de Febrero de 2023, el Director de Ecología y Medio Ambiente presentó una propuesta para iniciar con los trabajos de revisión y modificación del Reglamento y en esa misma sesión se acordó estar revisando dichas propuestas e irlas integrando al dictamen.

IV. Siendo las 11:00 horas del día 11 once de agosto de 2023, con la presencia de la totalidad de los integrantes de la comisión edilicia de Gobernación, Reglamentos y Espectáculos y contando con la presencia del Director de Medio Ambiente y Ecología, Lic. Tomás Alejandro Romo, quien informa a los integrantes de la comisión los aspectos



técnicos de la iniciativa de **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE TEQUILA**, de conformidad con el orden del día que les fue enviado previamente en la convocatoria, fue aprobado con **UNANIMIDAD** de los integrantes

Por antes expuesto, fundado y motivado los integrantes de esta comisión edilicia emitimos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Tómesese para efectos del presente Dictamen la propuesta de **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE TEQUILA**, como aprobada por **UNANIMIDAD** de los Integrantes de la Comisión.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a incluir este dictamen en la siguiente sesión de Ayuntamiento para ponerlo a consideración del Pleno.

ATENTAMENTE

TEQUILA, JALISCO A 11 DE
AGOSTO DEL 2023
LA COMISIÓN EDILICIA DE **GOBERNACIÓN,**
REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS DE
TEQUILA JALISCO

**LIC. MARTHA LILI MARLÉN ROSALES
LÓPEZ**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS,
ESPECTÁCULOS Y SÍNDICO MUNICIPAL**

**REGIDOR C. PEDRO VERA GOMEZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN,
REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS**

**REGIDOR C. MARTÍN OCHOA SÁNCHEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN,
REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS**



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.

TÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1- El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 fracciones II, párrafo segundo, y III, incisos c) e i), numerales 77 fracción II y 79 fracciones III y X, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; dispositivos legales 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1, 4, 8, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 4, 5, 8, 22, 26, 72, 79, 87, 99, 102, 116, 144, 146 y 154 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 2- El presente reglamento rige en el Municipio de Tequila, Jalisco, teniendo por objeto establecer normas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente dentro de todo proceso de transformación, actividad productiva, comercial o de transporte, que generen residuos o contaminación, así como inducir el

aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, considerando de interés y utilidad pública:

I.- El ordenamiento ecológico dentro del Municipio de Tequila, Jalisco, en los casos previstos en este Reglamento.

II.- El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción Municipal.

III.- El cuidado y preservación de recursos naturales, flora y fauna procurando evitar el deterioro grave o la extinción.

IV.- La prevención y control de la contaminación ambiental dentro del Municipio en suelo, aire y agua.

Artículo 3- La aplicación de este Reglamento, compete al Presidente Municipal o a quien este delegue por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, que forma parte de la estructura orgánica administrativa del Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que otorga de igual forma este Reglamento, y que corresponden a otras Dependencias Municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

I.- El Presidente Municipal

II.- El Síndico Municipal

III.- El Encargado de la Hacienda Municipal

IV.- El Director de Ecología y Medio Ambiente



V.- El Director de Agua Potable y Alcantarillado en asuntos de su competencia

VII.- Los demás Servidores Públicos designados por el Presidente Municipal.

Artículo 04.- Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando de manera supletoria la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, así como todas las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que tengan relación con el cuidado y preservación del medio ambiente.

Artículo 5- Para los efectos de este Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPÍTULO II

De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento en Materia de Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 6- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos en la materia en bienes y zonas de jurisdicción municipal, y en asuntos

que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.

III.- La protección y conservación de los recursos naturales de su territorio, flora y fauna, áreas especiales de relevancia biológica o zonas naturales en riesgo o proceso de degradación.

IV.- La creación de viveros, criaderos y reservas de especies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en su caso, en coordinación con las dependencias federales, en el ámbito de su competencia;

V.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros de manufactura, construcción, agropecuaria, comerciales o de prestación de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la elaboración de convenios con el gobierno del Estado de acuerdo con la legislación estatal.

VI.- La prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

VII.- La creación, acuerdos, decretos y administración de zonas de protección y



conservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico, este Reglamento y otros ordenamientos en la materia;

VIII.- La prevención y control de la contaminación por humo, olores ofensivos, ruido, vibración, energía térmica, radiaciones electromagnéticas de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles, o de servicios, así como las fuentes móviles excepto las que conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción federal;

IX.- La prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en las redes de drenaje y alcantarillado municipales; contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;

X.- La prevención y control de la contaminación de aguas federales que el municipio tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales, conforme a este Reglamento y demás normas aplicables;

XI.- La regulación con criterios de sustentabilidad, del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los

componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición;

XII.- La regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales que no estén considerados como peligrosos, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias;

XIII.- La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de competencias municipal, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, así como la expedición de la normatividad municipal para el cumplimiento del presente Reglamento, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del Estado y del municipio de manera sustentable;

XIV.- Aplicar, en el ámbito municipal, las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y, en su caso, la normatividad estatal y los reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento sobre regulación ambiental;

XV.- Establecer y operar o en su caso participar en laboratorios de análisis de la contaminación atmosférica, de suelos y aguas en el municipio;

XVI.- Participar en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en



aquellas zonas y áreas del municipio, que presentan graves desequilibrios;

XVII.- Vigilar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación, en todas las zonas y áreas de interés municipal.

VXIII.- Participar, en los términos que se convenga con la Federación, en el aprovechamiento y administración de los parques nacionales y áreas naturales protegidas federales o estatales;

XIX.- Establecer medidas, participando y emitiendo criterios de protección ambiental de aplicación obligatoria en las áreas naturales protegidas localizadas en el municipio y que no sean competencia de la Federación o el Estado, con la finalidad de asegurar la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro, degradación o en condiciones de alta fragilidad ambiental.

XX.- Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la transformación limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de

educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito municipal;

XXI.- Aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes.

XXII.- Celebrar convenios con quienes realicen actividades contaminantes ya sea personas físicas o morales, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones adecuados que limiten en tales emisiones a los máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en actividades de jurisdicción municipal, promoviendo ante la Federación o Estado dicha instalación, en los casos de jurisdicción estatal o federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XXIII.- Resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de la aplicación de este reglamento y disposiciones que dé el emanen;

XXIV.- Crear, diseñar, construir, operar, supervisar y promover el establecimiento o instalación de plantas dedicadas a la elaboración de composta con los residuos orgánicos recolectados por el servicio municipal de aseo público.



XXV.- Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, en los asuntos de competencia municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;

XXVI.- La suscripción de convenios con el Estado, previo acuerdo con la Federación, a efecto de poder asumir la realización de las funciones referidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXVII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico municipal a que se refiere la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella previstos, así como el control y vigilancia del uso y cambio en el uso del suelo, establecidos en dichos programas;

XXVIII.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado municipal, limpia, centrales, mercados de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXIX.- La participación, bajo la anuencia y/o acuerdo con los Municipios vecinos, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de los Municipios vecinos y que generen efectos ambientales en la circunscripción territorial del Municipio;

XXX.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil Municipal;

XXXI.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XXXII.- La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación;

XXXIII.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

XXXIV.- Participar en la Formulación y ejecución de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en conjunto con la Federación y el Estado.

XXXV.- Participar en la realización de campañas de difusión y concientización dirigidos a la población en general sobre la importancia de la reducción y del uso responsable de los plásticos de un solo uso, así como dar a conocer las alternativas de reúso o sustitución de estos productos, y las ventajas que esto conlleva para la salud y el medio ambiente, en conjunto con el Estado;

XXXVI.- Implementar y vigilar el cumplimiento la Norma Técnica Ambiental Estatal en materia de producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes, en la que se consideren los principios de reducción, reciclaje y reutilización de las bolsas de plástico, así como las



características específicas requeridas para cada producto;

XXXVII.- Participar en la incorporación de contenidos ambientales en los diversos ciclos educativos, para propiciar el fortalecimiento de la conciencia ambiental;

XXXVIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al Ambiente le conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente u otros ordenamientos en concordancia con ellas y que no estén expresamente otorgados a la Federación y al Estado;

XXXIX.- Resolver los recursos que se interpongan en contra de resoluciones que se dicten en la aplicación de este ordenamiento;

XL.- Evaluar el impacto ambiental, el riesgo ambiental y la viabilidad o factibilidad ambiental y en su caso estudios de riesgo ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la Federación o del Estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones condicionadas en materia de impacto ambiental, las solicitudes de información complementaria en materia de impacto ambiental o en su caso las negaciones por inviabilidad ambiental, de usos del suelo y/o las licencias de construcción u operación respectivas;

XLI.- Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, estableciendo condiciones particulares de descarga en dicho sistema, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal; así como, de resultar necesario, requerir la instalación de sistemas de tratamiento cuando no se satisfagan las normas oficiales mexicanas o, en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expida;

XLII.- Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales o estatales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas;

XLIII.- Proponer al Congreso del Estado, las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar por la violación de este ordenamiento;

XLIV.- Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;

XLV.- Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras



descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos y/o peligrosos;

XLVI.- Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos municipales;

XLVII.- Formular y promover programas de prevención de incendios en las áreas naturales de competencia municipal; y,

XLVIII.- Las demás que se deriven de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Gobierno Municipal, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de tecnologías y procedimientos alternativos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, en el ámbito de su competencia. Por lo que, podrá promover la celebración de convenios con instituciones del sector social y privado, nacionales o internacionales e investigadores y especialistas en la materia.

Artículo 8- Por medio de sus dependencias respectivas, el Ayuntamiento estimulará y promoverá en la ciudadanía la sensibilización y concientización para el cuidado y protección de los recursos naturales y su ambiente, a través de proyectos y programas educativos, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental, y

fomentará la participación activa de todos los sectores de la población.

CAPÍTULO III De la Formulación y Conducción de la Política Ambiental

Artículo 9- Para la formulación y conducción de la política ecológica y la expedición de las normas técnicas y demás instrumentos previstos en este Ordenamiento, el Ejecutivo Municipal observará los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio, del Estado, del País y del Planeta.

II. Los ecosistemas y sus elementos se deben de aprovechar de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad.

III. Tanto las Autoridades Municipales como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, en conjunto.

IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.

V. El medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generen;

VI. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de



manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad, estabilidad y continuidad.

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, debe realizarse a modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VIII. Una buena coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

IX. Los sujetos principales de la concertación ecológica son los individuos, los grupos y las organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones de protección ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, mediante la implementación de programas y proyectos de educación ambiental.

X. El Ayuntamiento de Tequila en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, considerará los criterios de prevención y restauración del equilibrio ecológico.

XI. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. En los términos de este reglamento y otras leyes, el Ayuntamiento de Tequila tomará las medidas para preservar ese derecho.

XII. Son de interés público y social que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio municipal, no afecten al medio ambiente, a los ecosistemas y a la salud pública.

XIII. Quien haga uso de los recursos naturales o realice obras o actividades que directa o indirectamente afecten al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar y cubrir los costos ambientales que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

XIV. El control y la preservación de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

CAPÍTULO IV De la Planeación y Ordenamiento Ecológico Territorial

Artículo 10.- En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, será considerado la política y el plan de ordenamiento ecológico que se establezca de conformidad con este ordenamiento y las demás disposiciones contenidas en la Ley General y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 11.- En el Gobierno Municipal a través de las Dependencias y Organismos



correspondientes, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme lo establecido en este ordenamiento y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 12. Para la ordenación ecológica se considerará los siguientes factores:

I.- La naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del Municipio.

II.- La vocación de cada zona urbana y rural en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

III.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

IV.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.

V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades primarias, secundarias, públicas y privadas.

VI.- Aquellas actividades consideradas por la legislación vigente de riesgo ambiental.

Artículo 13.- Los programas de reordenamiento ambiental urbano tendrán por objeto buscar el cumplimiento de la política ambiental con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable

los recursos naturales considerando la regulación de la actividad productiva de los asentamientos humanos.

Artículo 14.- Es facultad del ayuntamiento determinar el uso de suelo de las actividades a desarrollarse en el municipio mismas que deberán ser acorde al plan de desarrollo municipal y al plan ordenamiento ecológico territorial del Estado, toda actividad a desarrollarse en uso de suelo distinto al establecido deberá solicitar el cambio de uso de suelo siendo facultad del pleno aprobar y condicionar dicho cambio, con excepción de las reservas ecológicas mismas que no podrán ser sujetas a cambio de uso de suelo.

Artículo 15. El ordenamiento ecológico territorial será considerado en todas aquellas obras públicas o privadas que impliquen la instalación, operación, procesamiento, manufactura y / o aprovechamiento o uso de los recursos naturales en toda la jurisdicción municipal, ya sea para fines extractivos, como para depositar cualquier tipo de desecho o residuo.

CAPÍTULO V

De la Intervención municipal en la Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales.

Artículo 16.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicten y se lleve a cabo en el



Municipio para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los elementos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 17. Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento y las dependencias de su administración considerarán, además de los establecidos en los planes de desarrollo urbano de centros de población, los siguientes lineamientos:

I.- Los planes o programas de desarrollo urbano y zonificación del municipio, sus delegaciones y espacios naturales, en donde se tomarán en cuenta las políticas y criterios de ordenamiento ecológico territorial, estatal y federal.

II.- En la determinación de áreas para el crecimiento urbano, se fomentará exclusivamente usos habitacionales con actividades productivas que no representen riesgo para la salud, el medio ambiente, la infraestructura o patrimonio, y que eviten la afectación de áreas naturales nativas o con valor ambiental.

III.- Establecer y manejar de manera prioritaria áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos que por sus características funcionen como áreas de recarga hidrológica, generación de oxígeno o contención erosiva.

IV.- El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera

equitativa los costos de su tratamiento y disposición, así como la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.

V.- En la determinación de áreas para actividades consideradas de riesgo, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en la que no se permitirán usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población o al ambiente.

VI.- La política ambiental urbana, ha de buscar regular el crecimiento y establecer el equilibrio entre los usos del suelo según su aptitud ideal y considerar la base de los recursos naturales con la población, aplicando criterios que favorezcan la sustentabilidad ambiental con el desarrollo y la calidad de vida.

VII.- El Ayuntamiento podrá utilizar instrumentos de gestión, económicos, financieros y fiscales para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano compatible y sustentable.

VIII.- La política ecológica en los asentamientos humanos, requieren para ser eficaz de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación.

IX.- Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez prever las tendencias de crecimientos del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, cuidando de los



factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

X.- En el ámbito construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida.

XI.- Que los nuevos asentamientos humanos de zonas urbanas cuenten previo a su construcción, con un estudio de Manifestación de Impacto Ambiental, mismo que deberá ser autorizado condicionalmente por la Dirección Ambiental o la Dependencia asignada por el pleno del ayuntamiento.

Artículo 18. La normatividad municipal que a efecto expida el Ayuntamiento, determinará los parámetros ambientales dentro de los cuales se garanticen las condiciones de servicios necesarias de la población, y que deberán observar quienes realicen actividades pecuarias, agrícolas, industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios

CAPÍTULO VI

De las Reservas Ecológicas en el Municipio.

Artículo 19. La determinación de áreas naturales protegidas de carácter Municipal, deberán ser mediante iniciativa del municipio de Tequila y decreto del Congreso del Estado, y tiene los siguientes objetivos:

I.- Proponer y ejecutar la preservación, protección y conservación de los ambientes naturales representativos de las diferentes zonas geográficas y ecológicas del territorio,

hábitats especiales, fauna y flora específica y ecosistemas de mayor fragilidad, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

II.- Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos.

III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, la educación ambiental y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.

IV.- Los demás que tiendan a la protección de elementos con los que se relacionen ecológicamente en el área del Municipio.

V.- Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el Municipio, así como su preservación.

Artículo 20.- Se consideran áreas naturales protegidas, competencia del gobierno municipal:

- I. Los parques ecológicos;
- II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- III. Áreas de protección hidrológica;
- IV. Formaciones naturales.

Artículo 21. Los parques ecológicos de competencia municipal son aquellas áreas de uso público, que contienen representaciones biogeográficas en el ámbito municipal de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tienen valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico para el Municipio



de Tequila, por la existencia de flora y fauna, así como sus posibilidades de uso turismo ecológico.

Artículo 22. En los parques ecológicos municipales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo ecológico y educación ambiental.

Artículo 23. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas áreas de uso público, constituidas por el gobierno municipal, en los centros de población, para sostener y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal.

Artículo 24. Las áreas municipales de protección hidrológica son aquellas destinadas a la preservación de ríos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción o abastecimiento de agua, ubicadas en el territorio municipal de Tequila.

Artículo 25. Las formaciones naturales de interés municipal, son aquellas áreas que

contienen uno o varios elementos naturales de importancia municipal, consistentes en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, o sean símbolos de identidad municipal, se incorporan a un régimen de protección.

Artículo 25-A.- Las zonas de reserva ecológica denominadas áreas naturales protegidas de carácter municipal son:

Los polígonos de estas áreas mencionadas se anexarán al presente reglamento posterior a su aprobación por el pleno del ayuntamiento.

Las zonas de explotación agrícola, impactadas previas a la entrada en vigor de la presente serán exentas de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, sin embargo, su modificación o ampliación quedarán sujetas a lo reglamentado en zona natural protegida.

Se prohíbe el cambio de uso de suelo en la zona de reserva ecológica, sin menoscabo a las responsabilidades establecidas en el presente reglamento, así como en la normatividad Estatal y Federal correspondiente.

Artículo 26. En el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren los artículos anteriores, participarán los poseedores y propietarios de los terrenos, así como los habitantes del área en estudio, de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren.



Artículo 27. El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Vida Silvestre, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, celebrando para tal efecto, convenios de coordinación con la Federación y el Estado, a efecto de regular las materias que se estimen necesarias, como son de manera enunciativa.

Artículo 28.- El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Sección Segunda, Artículos 54, 54 Bis, 55, 56, 57, 58, 59, 59 Bis, 60, 60 Bis, 61 y 62, realizarán las solicitudes de declaratorias de las áreas naturales protegidas en el municipio.

Artículo 29. En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, solicitudes de “limpias agropecuarias” o en general, de autorizaciones a que se sujetase el aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas bajo administración municipal, se observarán las disposiciones del presente Reglamento, las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondiente, así como las prevenciones de las propias declaratorias, normas oficiales mexicanas, el programa de aprovechamiento y plan de manejo respectivo.

Artículo 30. El solicitante de aprovechamiento de cualquier clase de recurso natural

contemplado como tal en la legislación correspondiente, dentro de las áreas naturales protegidas o en su caso fuera de ellas, pedirá a La Dirección de Ecología el diagnóstico técnico correspondiente, previo a la obtención del emitido por la autoridad estatal y/o federal, al tratarse de recursos o bienes reservados para estas instancias. Los titulares del aprovechamiento están obligados a inducir la recuperación natural, reforestar y proteger el suelo del sitio contra procesos erosivos.

Artículo 31. Las empresas y los particulares que renten, presten o posean maquinaria de trabajo pesado, tractores o demás similares, antes de iniciar “limpias” de preparación de tierra para uso agrícola, pecuario o habitacional deberán cerciorarse de que el propietario del predio donde se pretende hacer dichas labores, cuente con el diagnóstico o autorización expedido por La Dirección de Ecología de no hacerlo serán responsables solidarios por la comisión de faltas ambientales en que puedan incurrir si afectan y/o fragmentan ecosistemas o vegetación nativa o hábitat de valor biológico relevante, ya sea en áreas naturales protegidas como fuera de ellas.

Artículo 32. El solicitante deberá, en tales casos, demostrar ante la autoridad competente, su capacidad moral, técnica y económica para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trate, sin causar deterioro al medio ambiente y al equilibrio ecológico. Al constatarse que la solicitud es una facultad federal o estatal, será canalizada ante las mismas.



Artículo 33. El gobierno municipal, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá ordenar la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, que hubiese sido otorgado, cuando el aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al medio ambiente y/o equilibrio ecológico, o bien no respete los lineamientos en los cuales se otorgó.

Artículo 34. El aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas deberá ser realizado preferentemente por los dueños o poseedores de los predios.

Artículo 35. Cuando los dueños o poseedores legítimos no pudieran aprovechar personalmente los recursos del área natural protegida, podrá otorgarse el permiso correspondiente a terceras personas facultadas para ello por los primeros, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados y cuenten con el aval y firma del legítimo dueño.

CAPÍTULO VII

De la Protección de la Flora y Fauna y Manejo de Vegetación Municipal.

Artículo 36. El Ayuntamiento establecerá medidas y mecanismos de protección de las áreas naturales de su territorio de forma que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas terrestres y acuáticos, particularmente aquellos más representativos y los que se encuentren sujetos a procesos de

presión, fragmentación, deterioro o degradación.

Artículo 37. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente establecerá sitios temporales de resguardo, rehabilitación y protección de especies de flora y fauna no nociva que por alguna causa sean aseguradas, rescatadas o incorporadas a su dominio, a fin de procurar su reintroducción en estado silvestre si esto fuera posible.

Artículo 38. Queda prohibido el causar algún daño a la flora no nociva o a la fauna nativa no nociva en el Municipio. La persona física o moral que lo haga, deberá de reparar el daño en los términos en que lo determine la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, y/o pagar la infracción administrativa o sanción económica correspondiente según la gravedad de la falta y de acuerdo a lo establecido en la Ley Protectora de Animales del Estado de Jalisco.

Artículo 39. Queda terminantemente prohibido el comercio de especies raras de flora o fauna, endémicas, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción, así como sus productos o subproductos, siendo los infractores sujetos al aseguramiento de los mismos.

Artículo 40. La muerte inducida de cualquier especie de flora y fauna no nociva, sea en propiedad privada como en estado silvestre será considerada como una falta susceptible de ser sancionada administrativamente y reparada



por el responsable conforme lo determine el Gobierno municipal.

Artículo 41. Para imponer las sanciones correspondientes, además de las condiciones económicas del infractor y de las circunstancias de la comisión de la infracción y su reincidencia, se tomará en consideración:

I. La edad, tamaño y la calidad de la especie, así como el grado de riesgo de extinción en que se encuentre.

II. La importancia que tenga al medio y al ecosistema.

III. La influencia que el daño tenga en el árbol o animal.

IV. Si se trata de especies de difícil reproducción o exóticas.

V. Las labores realizadas en la especie para su conservación.

Artículo 42. Es facultad del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el otorgar dictámenes y/o autorizaciones condicionadas para la poda o tala de la vegetación urbana por riesgo a la población en sus personas o bienes o por tratamiento motivado por algún tipo de enfermedad atendiendo lo establecido en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del

estado de Jalisco, en virtud de lo anterior queda estrictamente prohibido:

I El manejo de vegetación urbana sin bases técnicas.

II Fijar en troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.

III Verter sobre los árboles o al pie de las mismas sustancias tóxicas o cualquier otro material que le cause daño o muerte.

IV Anunciar o atar a los árboles cualquier tipo de objetos.

V Anillar árboles, de modo que se propicie su muerte.

VI El descortezado y marcado de especies arbóreas existentes en las zonas urbanas y reservas ecológicas.

VII La poda, tala o trasplante de los árboles existentes en las zonas urbanas y reservas ecológicas sin que previamente se haya otorgado un dictamen y/o autorización condicionada por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN SUELO, AGUA Y ATMÓSFERA CAPÍTULO I

Del Manejo Temporal, Recolección y Destino Final de Residuos Peligrosos y no Peligrosos.



Artículo 43. Para la disposición de residuos sólidos, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de residuos de manejo especial ante SEMADET o residuos peligrosos ante la SEMARNAT; Registros cuyas copias deberán entregar a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y/o a la Dirección de Aseo Público.

Artículo 44. Los generadores de residuos de naturaleza peligrosa o en categoría CRETIB que se encuentren dentro del territorio municipal de manera permanente o transitoria, deben de darles el manejo interno, almacenamiento temporal, transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental federal vigente que para tal efecto establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a residuos peligrosos.

Artículo 45. Los generadores de residuos de naturaleza no peligrosa que se encuentren dentro del territorio municipal de manera permanente o transitoria, deben de darles el manejo interno, almacenamiento temporal, transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental estatal y municipal vigentes que para tal efecto establece la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente Municipal, el Reglamento de Aseo Público Municipal así como las Normas

Oficiales Mexicanas Aplicables a residuos no peligrosos.

Artículo 46. Los generadores de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos que se encuentren dentro del territorio municipal de manera permanente o transitoria deben reunir las condiciones necesarias para prevenir, disminuir o evitar:

I.- La contaminación del suelo.

II.- La contaminación del agua.

III.- La contaminación del aire.

IV.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.

V.- Las alteraciones en el suelo que afecten su uso y aprovechamiento,

VI.- Riesgos de infección y problemas de salud pública.

Artículo 47. Para la disposición de residuos sólidos en el o los rellenos sanitarios del Municipio, o de suelo concesionado, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la instancia federal responsable, o como generadores de residuos no peligrosos ante la instancia estatal y municipal correspondiente.

Artículo 48. Es facultad de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y de la dirección de Aseo Público Municipal la regulación y vigilancia emitiendo autorizaciones



condicionadas de los sistemas particulares de recolección, almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento y disposición final que operen dentro del territorio municipal, vigilando el cumplimiento de la legislación que para tal efecto establece la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Artículo 49. Las fuentes fijas que en su actividad generen residuos peligrosos, biológico - infecciosos o de manejo especial (CRETIB), requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con el dictamen favorable de La Dirección de Ecología Municipal, en el cual se certifica el correcto manejo interno, almacenamiento temporal y disposición final.

Artículo 50.- Las fuentes fijas que generen residuos u olores, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la dirección de Ecología especialmente las funerarias con crematorios y aquellas fuentes fijas no reservadas a la federación o al estado.

Artículo 51.- Para la determinación de residuos peligrosos deberán realizarse las pruebas y los análisis necesarios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que expida la SEMARNAT.

Artículo 52.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la NOM 078-ECOL-1995 que establecen los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento temporal, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y biológico – infecciosos que se generan en los establecimientos que prestan atención médica, o la que esté vigente en su momento.

Artículo 52 BIS. Los residuos sólidos mencionados anteriormente solo podrán ser entregados a un servicio de aseo controlado y especializado que opere de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, mismo que debe ser manifestado a las Autoridades Municipales de las Direcciones de Aseo Público y Ecología.

Artículo 53.- Los residuos peligrosos biológico– infecciosos y los considerados como peligrosos solo podrán ser recolectados para su transportación mediante vehículos especialmente adaptados de acuerdo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, además de que las empresas que realicen este tipo de servicio deberán estar acreditadas y autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Artículo 54. El transporte de estos residuos no peligrosos, cuando sea efectuado por el Ayuntamiento, a través de la dirección de Aseo Público, se cobrará de acuerdo a lo señalado por la Ley de Ingresos Municipal.



Artículo 55. En materia de residuos considerados peligrosos o de manejo especial que se deriven de actividades de mantenimiento realizado en automotores o productos de consumo regular como es el caso de las llantas, aceite usado automotriz, acumuladores y pilas no recargables, deberá realizarse conforme a los siguientes criterios:

I.- Las personas físicas o morales que realicen cambios de aceite automotriz se sujetarán a las disposiciones federales, estatales y municipales en esta materia y entregarán los envases, filtros, el aceite usado, las estopas usadas y cualquier material de desecho relacionado con esta actividad, a una empresa acreditada y autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), misma que debe ser manifestada a las Autoridades Municipales de las direcciones de Aseo Público y Ecología, para lo cual deberán realizar la separación de los residuos de naturaleza peligrosa de los residuos de naturaleza común y disponer de su almacenamiento temporal correcto, previo a su entrega.

II.- Las personas físicas o morales deberán entregar a los comercios, centros de distribución o de acopio autorizados por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, sus llantas de desecho, pilas o baterías usadas al momento de adquirir nuevos productos o en su caso serán recibidos en depósito Municipal previo el pago correspondiente señalado en la Ley de Ingresos Municipal.

III.- Los comercios o establecimientos que vendan los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de entrega-recepción que determinará la autoridad competente y, a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

IV.- Los fabricantes se sujetarán, al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final.

V.- Cualquier otro residuo o subproducto de naturaleza similar a los anteriores, o bien susceptible de ser recuperada y reciclada podrá ser sujeta a las disposiciones de manejo y disposición que determine la Dirección de Ecología, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales.

VII.- Las personas físicas y morales en cuyas actividades generen residuos cuya naturaleza permita su recuperación y reciclaje, quedan obligadas a manejarlas separadamente y a disponer de ellas en centros de acopio autorizados.

CAPITULO II

De la Prevención, Disminución, Control de la Contaminación del Suelo y de la Recolección domiciliaria.



Artículo 56. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I.- Corresponde al gobierno municipal y a la sociedad en general prevenir la contaminación del suelo;

II.- Deben ser controlados los residuos sólidos, líquidos o cualquier agente extraño que afecte el valor biológico y productivo de los suelos.

III.- Fomentar acciones alternativas de fertilización orgánica y control sanitario de plagas y enfermedades;

IV.- Instalación de contenedores con las características visuales y de volumen necesarias para su correcta funcionalidad, en los puntos estratégicos;

Artículo 57.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente en conjunto con la Dirección de Aseo Público, deberán de Planear, Implementar y Verificar, estrategias para disminuir la contaminación generada por residuos, desechos, subproductos o productos tanto sólidos como líquidos, así como los residuos sólidos domésticos, en los diferentes puntos de recolección o depósitos autorizados como no autorizados, donde se debe considerar los siguientes criterios:

I.- Marcar o trazar las rutas de recolección domiciliaria, donde se considere los horarios y frecuencia de la misma;

II.- Hacer del conocimiento público, a través de los medios de comunicación, de las asociaciones de vecinos y organismos ciudadanos existentes, la frecuencia y horario de la recolección.

III.- Hacer del conocimiento público de la disposición de mobiliario o contenedores en parques y jardines, vías públicas y sitios públicos, con características visuales y al volumen de residuos sólidos que se genere por los transeúntes o habitantes.

IV.- Dicha disposición o instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, su diseño será el acuerdo para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

V.- Los contenedores de basura deberán pintarse con los colores autorizados por la NAE-007-2008 SEMADES.

VI.- Las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente y la de Aseo Público tendrán bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo del equipo mecánico mobiliario de recepción, así como los contenedores y todos los instrumentos destinados al Aseo Público, y

III.- Hacer del conocimiento público, la implementación de la separación de los residuos sólidos domésticos, como orgánicos y No orgánicos.



Artículo 58. La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de Aseo Público del Ayuntamiento de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia o casa habitación.

Artículo 59.- En los casos de viviendas unifamiliar, éstos se entregarán al transporte, directamente o a nivel de banqueta al pasar la unidad recolectora.

Artículo 60.- En los casos de viviendas multifamiliares y condominios, ellos tendrán la obligación de habilitar y mantener en buen estado sus contenedores, dentro de la vivienda multifamiliar o condominio, donde los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos, y esperar el paso de la unidad recolectora; o que cada familia realice lo antes mencionado en el artículo anterior.

Artículo 61.- Los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen en recipientes de cantidad suficiente y resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuenten con tapa hermética. La unidad recolectora recibirá bolsas cuando éstas se entreguen perfectamente cerradas y no tengan devolución.

Artículo 62.- Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la unidad en la esquina donde ésta cumpla su ruta.

Artículo 63.- Cuando se deje los contenedores o bolsas de los residuos sólidos, al alcance de las mascotas o algún otro animal doméstico, y estos hagan la ruptura del contenedor o bolsas, y generen el esparcimiento o tiradero de los residuos sólidos, será obligación de realizar la correcta limpieza de dichos residuos a los particulares responsables de dejar los contenedores o bolsas.

Artículo 64.- Todo servidor público o empleado de concesionarios, ligado a las actividades de recolección de desechos sólidos domésticos, tratará al público con respeto; en el caso de las unidades recolectoras, se hará anunciar el paso de éstas o llegada a los sitios de recolección, a través de lo sistema que se le sea establecido por la Comisión Edilicia de Aseo Público, y que será el que permita se enteren los usuarios de ese servicio.

Artículo 65.- La Dirección de Ecología podrá intervenir y requerir a quienes depositen cualquier clase de residuos, desechos, subproductos o productos en los lugares no autorizados por las dependencias, o que se acumulen en los puntos autorizados y pueden afectar a los suelos y/o genere riesgos y problemas a la salud pública.

Artículo 66.- Todo residuo sólido que produzca industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, serán transportados por los titulares de esos giros a los sitios de disposición final autorizados, cubriendo la cuota que corresponda señalada en la Ley de Ingresos,



cuando estos sitios sean propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 67.- Toda descarga, depósito o infiltración de sustancias o materiales que contaminen al suelo, su perfil y sus características fisicoquímicas, biológicas y de productividad, se sujetará a lo que disponga el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables. Quienes realicen actividades que directamente o de manera indirecta induzcan el deslave y erosión del suelo y su perfil, están obligados a detener el proceso y revertirlo mediante prácticas de conservación y/o medidas técnicas de urgente aplicación.

Artículo 69. El generador tiene la obligación de informar a la oficina de Padrón y Licencias la vía que tiene establecida para disponer de sus residuos.

Artículo 70.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos en el municipio, deberá ser inscrito en el Padrón que lleve para tal efecto la dirección de servicios ambientales, una vez que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Contar con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos;

II.- Portar la rotulación que le asigne el Ayuntamiento;

III.- Contar con la autorización de la Comisión Estatal de Ecología;

IV.- Cuando se trate del transporte de residuos peligrosos o potencialmente

peligrosos, las personas físicas o jurídicas que requieran el manejo o disposición de éstos; únicamente lo podrán hacer con la aprobación de la SEMARNAT y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 71. Por ningún motivo se transportarán en las unidades recolectoras y de transporte los residuos sólidos en el estribo, parte de la caja o de manera colgante.

Artículo 72. Los residuos sólidos no peligrosos recolectados, se transportarán a los lugares determinados por la Dirección de Aseo Público.

Artículo 73. Todo vehículo utilizado para la recolección y transporte de residuos sólidos, deberán ser objeto de limpieza y desinfección después del servicio.

CAPÍTULO III

De la Prevención, Disminución y Control de la Contaminación de los Cuerpos de Agua Superficiales y Subterráneos.

Artículo 74.- Corresponde al Gobierno Municipal a través del Encargado de Hacienda Municipal y la Dirección de Ecología en uso de sus facultades y/o en coordinación con la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal:

I.- El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

II.- Proponer el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el



tratamiento o las acciones necesarias de saneamiento y, en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar, la que podrá incluir la restauración, saneamiento y limpieza de los sitios afectados por las descargas, así como la multa administrativa o clausura.

III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren.

Artículo 75.- La Dirección de Ecología en uso de sus facultades en coordinación con la Dirección de Agua Potable y Dirección de Obras Públicas Municipales requerirá a quienes generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o cuerpos de agua superficiales, así como infiltración de las mismas en terrenos, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en las NOM's o acuerdo existente con el organismo operador de Agua Potable y Obra Pública Municipal.

Artículo 76.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, río, arroyo, afluente o humedal o en el suelo o subsuelo, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de norma, así como cualquier otra sustancia o material contaminante, que contravenga las disposiciones o acuerdos existentes en su caso con el organismo operador.

Artículo 77.- Las fuentes fijas que generen descargas de aguas residuales en redes

colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con el dictamen favorable de la Dirección de Ecología y el aval técnico del organismo operador de Agua Potable y Obra Pública Municipal.

Artículo 78.- En los casos de descargas de aguas que no sean de jurisdicción estatal y/o federal por lo tanto municipales y que se realicen dentro del territorio municipal, los responsables de dichas descargas deberán presentar a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente las autorizaciones emitidas por la dirección de Agua Potable y el Obra Pública Municipal correspondiente para dicha descarga.

CAPÍTULO IV De la Prevención, Disminución y Control de la Contaminación Atmosférica, por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica

Artículo 79.- Compete al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones que le confiere la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y NOM's en la materia:

I.- La prevención, disminución y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas bajo jurisdicción del municipio, por fuentes fijas y móviles.

II.- La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en



relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades de la mediana y micro industria, comerciales y de servicios, así como aquellas que no sean de competencia federal o estatal.

III.- La vigilancia e inspección de fuentes fijas que generen cualquier tipo de contaminación incluyendo la electromagnética, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y las normas oficiales mexicanas.

Artículo 80.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, evitando que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios o daños al medio ambiente, por lo que en toda emisión a la atmósfera de humos o partículas sólidas se deberá observar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como las NOM's aplicables en la materia con la finalidad de asegurar una calidad del aire satisfactoria para preservar la salud pública, el bienestar de las poblaciones y el medio ambiente.

Artículo 81.- Los responsables de emisiones de olores, gases, ruido, vibraciones, energía lumínica y térmica, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas o móviles en jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las NOM's que para el efecto se expidan, con base en la determinación de los valores de concentración

máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente. Asimismo, dichas emisiones no deben causar molestias a la ciudadanía.

Artículo 82.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción municipal, por las que emitan olores, gases, gases de combustión, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones generadas, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las NOM's correspondientes.

II.- Instalar plataforma y puertos de muestreo en los ductos de salida para gases de combustión de los equipos o procesos generadores de emisiones a la atmósfera, con la finalidad de realizar los estudios de gases de acuerdo a lo establecido en la Norma Auxiliar NMX-AA-009-1993-SCFI.

III.- Contar con los dispositivos necesarios para el muestreo de las emisiones contaminantes.

IV.- Realizar estudios de gases producto de las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas por fuentes fijas de acuerdo a lo establecido en la NOM-085-SEMARNAT-1994, registrar los resultados en la forma que las mismas determinan y remitir estos registros cuando se solicite.

V.- Dar aviso anticipado a la Dirección de Ecología del inicio de la operación de sus



equipos generadores de emisiones a la atmósfera, en el caso de paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar efectos de contaminación poniendo en riesgo la salud pública y al ambiente.

VI.- Dar aviso inmediato a la Dirección de Ecología en el caso de fallo del equipo de control para que éste determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación a la atmósfera y/o afectaciones a la salud pública.

VII.- Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 83.- Cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica en el Municipio producida por fuentes fijas de cualquiera de las formas de contaminación o por la ejecución de obras o actividades que pongan en riesgo inmediatamente el equilibrio ecológico y/o la seguridad y la salud pública, el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente estará facultado para tomar las siguientes medidas:

I.- Suspensión y/o clausura parcial o total de obras o actividades, equipo o proceso que generen contaminación atmosférica.

II.- Decomiso y/o aseguramiento precautorio temporal, parcial o permanente del equipo contaminante.

III.- Procurar la reubicación de la fuente fija de contaminación conforme a la reglamentación municipal y normatividad aplicable.

Artículo 84.- Toda empresa o giro comercial que cuente con un equipo o proceso que genere emisiones a la atmósfera estará obligado a implementar un control de emisión de contaminantes a la atmósfera, y deberá contar con una bitácora de funcionamiento y mantenimiento para los equipos generadores que cumpla con lo establecido en la NOM-085-SEMARNAT-1994.

Artículo 85.- Sin perjuicio de los permisos que expidan las autoridades competentes en la materia, todos los giros comerciales, de prestación de servicios, actividades artesanales, industriales, agroindustriales, de construcción o instalaciones agrícolas y pecuarias las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan olores, gases, ruido, vibraciones, energía lumínica, térmica o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, agua o suelo, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con el dictamen favorable de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Artículo 86.- La autoridad municipal promoverá criterios ambientales en las zonas que se hubiesen determinado como aptas para uso industrial, cercanas a áreas habitacionales, la instalación de industrias que utilicen tecnología y energéticos no contaminantes, o de bajo nivel de contaminación.



Artículo 87.- Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones ostensibles de contaminantes en cualquiera de sus formas, deberán inscribirse en el padrón correspondiente de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Artículo 88.- En los casos en donde se requiera la combustión a cielo abierto, ésta se permitirá cuando se efectúe con permiso escrito de la Dirección de Ecología, debiendo notificar con una anticipación mínima de 10 días hábiles a la realización del evento. Dicho permiso se emitirá por excepción, sólo en los casos en que, a juicio de la autoridad competente, no exista alternativa viable o inmediata.

Artículo 89.- La Dirección de Tránsito en coordinación con la de Ecología y Medio Ambiente, restringirán y en su caso evitarán la circulación por las calles de las poblaciones urbanas a vehículos que por su mal estado puedan arrojar cualquier residuo líquido o sólido que cause molestias o daño a la salud, el tránsito o el equipamiento urbano, además de los que rebasen los límites permisibles en materia de ruido, humo y olores perjudiciales. Ello aplica a vehículos estacionados que emitan malos olores por residuos orgánicos en descomposición, o que ya estén de mucho tiempo olvidados en la vía pública, que genere anidación de maleza o fauna nociva.

Artículo 90.- Está prohibido la descarga de residuos de cualquier tipo (sólidos, líquidos, gaseosos) a la vía pública y en espacios naturales.

TITULO TERCERO DE LA REFORESTACIÓN Y PODAS DE ÁRBOLES CAPITULO I De la Reforestación

Artículo 91.- La forestación y reforestación son obligatorios en los espacios públicos, pero fundamentalmente en:

- I.- Vías Públicas, plazas y áreas de donación.
- II.-Parques y Jardines.
- III.-Camellones, Glorietas.
- IV.-Áreas naturales protegidas

Artículo 92.- La Dirección de Ecología establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

Artículo 93.- La Dirección de Ecología y la Jefatura de Parques y Jardines elaborarán programas de forestación y reforestación, en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico. Con el mismo fin, podrá coordinarse con las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas a efecto de realizar con el apoyo de los vecinos, programas de restauración y reforestación en su respectiva colonia.

Artículo 94.- Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán



plantar frente a la finca que ocupen, un árbol, siempre y cuando así lo permita la infraestructura de su banqueta o servidumbre.

Artículo 95.- Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección de Ecología sean removidos de las banquetas o servidumbres se trasplantarán en los espacios que determine la propia instancia municipal.

Artículo 96.- Al elaborar el plan anual de reforestación, Las Direcciones de Ecología y la jefatura de Parques y Jardines deberán indicar la cantidad de árboles, la especie y la zona y/o lugares del Municipio en donde serán plantados.

Artículo 97. La Dirección de Ecología promoverá y dará asesoría sobre esta materia en las distintas colonias de la ciudad, delegaciones, comunidades y rancherías.

Artículo 98. Las Asociaciones de Vecinos deberán consultar a La Dirección de Ecología acerca de la forma de cómo forestar y reforestar las áreas verdes de la colonia, delegaciones y comunidades siguiendo los lineamientos del paisaje urbano adecuados para la calle y zona.

Artículo 99. Las franjas de tierra o cajetes para plantar árboles en banquetas y plazas, se determinarán por La Dirección de Ecología en consulta con la de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano. Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de tierra estarán sujetas a las modalidades, variaciones

y ampliaciones que consideren estas instancias, y de acuerdo con la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle o plaza.

CAPITULO II De la Remoción y Poda

Artículo 100. No se permitirá a los particulares sin la aprobación de la Autoridad Municipal, afectar las áreas verdes, parques o jardines, ni derribar o remover arbustos, setos, vegetación verde leñosa, sarmentosa, etc. de las calles, avenidas o pares viales en las que las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

Artículo 101. El Ayuntamiento a través de La Dirección de Ecología intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado cuando ésta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público

Artículo 102. El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico.
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes.
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones el ornato y no tenga otra solución. Se hace notar que cuando los drenajes y aljibes tienen fugas de agua por defectos de construcción, la humedad resultante atrae las raíces de los árboles que llegan a penetrar en



estos elementos incrementando los desperfectos;

En estos casos, la responsabilidad de los arreglos será de quienes sean propietarios de dicho drenaje y aljibes, elementos que deberán de arreglarse, eliminando las fugas y no derribar o mutilar los árboles.

IV. Cuando la vegetación en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños o perjuicios a terceros, obstruya lineamientos de vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas o privadas.

V. Por otras circunstancias graves a juicio de La Dirección de Ecología.

Artículo 103. Se preferirá siempre la poda o trasplante al derribo.

Artículo 104. Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 cm. de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección de Ecología, recomendándose únicamente que utilicen cicatrizadores o selladores. Con el mismo fin se indica que el corte de las ramas sea limpio, liso y sin roturas ni desgajes.

Artículo 105. El producto del corte, remoción o poda de árboles, que se encuentren en áreas públicas independientemente de quién lo realice, será propiedad Municipal y se canalizará por conducto de La Dirección de Ecología, quien determinará su utilización y aprovechamiento.

Artículo 106. Todo derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 cm. requiere la autorización de la Dirección de Ecología.

Artículo 107. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud a la Dirección de Ecología, el que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

Artículo 108. Si procede el derribo o poda del árbol, el solicitante podrá contratar por su parte el servicio. Si fuera por parte del Ayuntamiento éste se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

I.- Especie y tamaño del árbol.

II.- Años de vida aproximada.

III.- Grado de dificultad para la poda o derribo.

IV.- Circunstancias económicas del solicitante.

V.- Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

Artículo 109. Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la Autoridad Municipal, el servicio podrá ser gratuito.

Artículo 110. Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble es responsable del trabajo de remoción. Si solicita



el apoyo del Ayuntamiento, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 111. La Dirección de Ecología podrá contratar los servicios de terceros para la ejecución de las podas o derribos que le sean solicitados.

Artículo 112. Los Terceros contratado en los términos del artículo que antecede, deberán efectuar el derribo o toda, ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección de Ecología, siendo además responsables ante el ayuntamiento y los particulares, de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, en los espacios público y privados respectivamente.

Artículo 113. Las entidades de carácter público o privado, podrán solicitar a la Dirección de Ecología, otorgue permiso especial, cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten.

La Dirección, previo dictamen, podrá autorizar a la propia entidad a efectuar el derribo o poda, ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la propia Dirección; la entidad cubrirá los costos que corresponda al ayuntamiento, siendo, además responsable de los daños y perjuicios que ocasione la ejecución de los trabajos de derribo o poda de árboles.

Artículo 114. Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá quitar el

tocón o cepellón resultante del derribo, dentro de los siguientes 30 días naturales. Esta misma disposición se observará tratándose del derribo de árboles efectuado por entidades públicas o privadas, con autorización de la dirección de Ecología.

Artículo 115. Quien solicite el derribo de un (os) ejemplar (es) forestal (es) dictaminados para tal fin por la Dirección de Ecología, deberá reponer el árbol (es) en función al número de años de vida estimados del mismo (os), considerando valor biológico, altura y diámetro del tronco, dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo. Si fueran varios árboles los dictaminados para derribo, se sumarán los años de vida en conjunto y la resultante serán los árboles por reponer.

Artículo 116. Si el particular o solicitante no cuenta con espacio para la reposición en el sitio original, los árboles serán donados al Vivero Municipal, los cuales serán canalizados para su plantación en espacios verdes de carácter público. El dictamen de derribo se entregará al solicitante una vez recibidos los árboles resultantes para reposición, los cuales tendrán una altura mínima de 1.20 metros y de la especie que el dictamen técnico señale.

Artículo 117. Es responsable de todo perjuicio y daño a propiedad pública o privada a quien previamente se haya otorgado el permiso de remoción de un árbol (es) en situación de riesgo o que se encuentre afectando otra propiedad haga caso omiso del mismo, así como en el supuesto de que ocurriera



desgajamiento o caída de ramas o troncos que afecten infraestructura de cualquier tipo.

Artículo 118. La Dirección de Ecología emitirá lineamientos de arquitectura y paisaje por calles, debiendo recabar la opinión de Planeación Urbana y Obras Públicas.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL CAPITULO I De la Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 119. La realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al medio ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación y las disposiciones municipales reglamentarias sobre la materia, deberán de sujetarse a la autorización previa del gobierno municipal, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal, comprendidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de cualesquiera otras reservadas a la federación o al estado, sin perjuicio de las diversas autorizaciones que corresponda otorgar a la autoridad municipal. Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la autoridad municipal, requerirá a los interesados que, en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de

los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

Artículo 120. Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas: descripción del estado actual del ecosistema y escenario futuro, y en su caso, del patrimonio cultural; diagnóstico ambiental y cultural; y proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas, en las fases de preparación del sitio, operación del proyecto y el abandono o terminación del mismo, lo anterior, tomando en cuenta los subsistemas abiótico, biótico y sociocultural, todo ello en el contexto de la cuenca hidrológica en el que se ubique.

Artículo 121. Los estudios deberán ser realizados por grupos de profesionistas multidisciplinarios, que cuenten con conocimientos y experiencia en la gestión ambiental, quienes deberán de inscribirse en el registro que llevará el gobierno municipal, a través de los organismos o dependencias que



el Ayuntamiento designe para evaluar el impacto ambiental, en la que verificará que de conformidad con la legislación vigente cuente con reconocimiento necesario para ejercer dichas actividades. Las modalidades de los estudios, los mecanismos y plazos de evaluación se establecerán en el manual correspondiente.

Artículo 122. Corresponde al Gobierno Municipal, a través de los organismos o dependencias que el Ayuntamiento designe, evaluar el impacto ambiental, respecto de las siguientes materias:

I.- Vías de comunicación y obras públicas que comprendan o se ubiquen exclusivamente en jurisdicción municipal;

II.- Desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población dentro del territorio municipal, que incidan en ecosistemas donde la regulación del impacto ambiental no se encuentra reservada a la federación, ni al gobierno del estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas;

III.- Exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación ni al estado, y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material;

IV.- Instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios y de servicios que se ubiquen en su jurisdicción y cuya regulación no se

encuentre reservada a la federación ni al estado; y

V.- Las demás que no sean competencia de la federación ni del estado.

Artículo 123. Para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental en las materias a que se refiere el artículo anterior, se requerirá la siguiente información, para cada obra o actividad:

I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio de quien bajo su responsabilidad pretenda llevar a cabo la obra o actividad proyectada.

II. Título de propiedad, que legitime al interesado o en su caso acredite la posesión legal del sitio de proyecto;

III. Su naturaleza, magnitud y ubicación;

IV. Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental, considerando la cuenca hidrológica donde se ubique;

V. Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos;

VI. Descripción de la obra o actividad proyectada para el establecimiento del proyecto, desde la etapa de selección del sitio, superficie de terreno requerido, el programa de construcción;

VII. Descripción del tipo de actividad productiva o comercial proyectada, así como los volúmenes de producción previstos;



VIII. Cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse durante las etapas de construcción y desarrollo de la actividad productiva;

IX. Definir el programa de manejo y disposición final de los residuos generados durante las etapas de construcción y desarrollo de la actividad productiva;

X. Aspectos generales del medio natural del área donde se pretenda establecer el proyecto, especificando rasgos físicos y biológicos del ecosistema y paisaje.

XI. Identificación y descripción de los efectos adversos o impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto durante las etapas de construcción y desarrollo de la actividad productiva.

XII- Las medidas para evitar o mitigar los efectos adversos o impactos ambientales que pudieran presentarse durante la etapa de construcción y desarrollo de la actividad productiva.

XIII.- Las medidas proyectadas para potencializar, multiplicar el área de remoción e impacto con reforestación y áreas verdes.

XIV.- En caso de bancos de material geológico presentar además la siguiente documentación:

. a) Plano topográfico actual que además indique los linderos del predio en escala 1:1000, con curvas de nivel a cada metro señalando las áreas de amortiguamiento.

. b) Fotografías que describan el paisaje del predio.

. c) Especificaciones de líneas de agua, energía eléctrica o telecomunicaciones, caminos vecinales o carreteras que crucen el predio.

. d) Plano topográfico en escala 1:1000 con la propuesta de modelación final y abandono del predio.

. e) Fianza a favor del Gobierno Municipal hasta por un monto económico equivalente al 100% cien por ciento del valor estimado del aprovechamiento, en condiciones normales, de material geológico durante un año, con la finalidad de garantizar la reparación de daños y perjuicios al ecosistema ocasionados por una mala explotación de los recursos naturales.

Artículo 124. Una vez entregado el estudio de impacto ambiental, la autoridad municipal contará con 5 cinco días hábiles para revisar y/o aceptar el estudio sin que le falte información necesaria para su evaluación, en caso contrario se reintegrará al promoviente dicho estudio para que complete la información requerida. En el caso de que el estudio de impacto ambiental cuente con la información necesaria para su evaluación, la autoridad municipal, dictará la resolución respectiva en un plazo no mayor a 30 días hábiles, en la que podrá:

I.- Otorgar la autorización o en su caso autorización condicionada para la ejecución de



la obra o la realización de la actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Negar dicha autorización; o

III.- Otorgar la autorización condicionada a la modificación del proyecto de la obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la autoridad municipal, señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución y operación de la obra o realización de la actividad prevista.

Artículo 125. En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad proyectada para el establecimiento del proyecto, se realice o se haya realizado de conformidad con lo dispuesto en la Autorización ambiental otorgada para tal efecto, así como los ordenamientos y normas técnicas relativas al proyecto.

Artículo 126. Cuando se lleve a cabo una obra o actividad, fuera de los términos de la autorización ambiental condicionada correspondiente, emitida por el Gobierno Municipal, así como en contravención u omisión a este ordenamiento, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente ordenará la suspensión o clausura total o parcial con carácter temporal y/o permanente de la obra o actividad de que se trate e impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 127. El gobierno municipal podrá solicitar al gobierno federal o estatal, la asistencia técnica para la evaluación de los estudios de impacto ambiental o de riesgo que en los términos de este Reglamento les compete conocer.

CAPÍTULO II De los Procesos de Dictaminación

Artículo 128. Para obtener el dictamen favorable previo de la licencia municipal, o bien, el visto bueno de la autoridad respecto al funcionamiento de actividades y procesos productivos en materia ambiental, la Dirección de Ecología procederá con vista de supervisión técnica a la fuente fija o móvil, en la que se verificará la siguiente información y documentación:

I.- Datos generales del solicitante.

II.- Permiso de uso de suelo.

III.- Ubicación

IV.- Descripción de los procesos.

V.- Distribución de maquinaria y equipo.

VI.- Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento.

VII.- Transporte de materias primas o combustibles al área del proceso.

VIII.- Transformación de materias primas o combustibles.



IX. Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse.

IX.- Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos.

X.- Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera y al agua esperados; asimismo las cantidades y naturaleza de los residuos generados.

XI.- Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse.

XII.- Manejo interno temporal y disposición final de los residuos generados.

XIII.- Programa de contingencias, que incluya medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de las partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas, o bien cuando se pueda presentar riesgo a la ciudadanía.

XIV.- Autorizaciones en materia de protección al medio ambiente con las que se deben contar, conforme a los lineamientos establecidos en la legislación ambiental vigente.

La información a que se refiere este artículo deberá ser proporcionada al personal de Dirección de Ecología y Medio Ambiente en los formatos que ésta utiliza, la cual podrá requerir información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma. La renovación anual de la licencia municipal equivale consecuentemente a la

renovación del dictamen ambiental y al cumplimiento de las condiciones de funcionamiento acordadas.

Artículo 129. El Ayuntamiento una vez realizada la visita de supervisión técnica emitirá dictamen, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida.

En el caso de que el dictamen sea favorable se precisará:

I.- El equipo y aquellas otras condiciones que el Ayuntamiento determine, para prevenir y controlar la contaminación.

II.- Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en caso de contingencia.

III.- Las demás condiciones en materia de control ambiental que a juicio de la Dirección de Ecología sea necesario cumplir para el correcto funcionamiento del giro.

Artículo 130. En caso de encontrarse el solicitante en la categoría de empresas, actividades o giros expresamente reservados al estado o la federación, él mismo deberá presentar los permisos correspondientes o los estudios de impacto y de riesgo ambiental debidamente requisitados, avalados y actualizados al municipio.

TÍTULO QUINTO DE LA DENUNCIA POPULAR CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales



Artículo 131. Toda persona podrá denunciar ante el Gobierno Municipal, según su competencia, todo hecho, acto u omisión de competencia del municipio, que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Si la denuncia fuera presentada ante la Autoridad Municipal y resulta del orden federal o estatal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la instancia federal y en su caso estatal correspondiente.

Artículo 132. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o la acción irregular, y preferentemente nombre, domicilio y teléfono del denunciante.

Artículo 133. El Gobierno Municipal, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar a la fuente contaminante ó la acción irregular denunciada y, en su caso, hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

Artículo 134. La Dirección de Ecología efectuará las diligencias necesarias para la

comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente.

Artículo 135. La Dirección de Ecología, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla siempre y cuando se cuente con los datos del mismo y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Artículo 136. Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la autoridad competente podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso se deberá escuchar tanto al denunciante como al denunciado.

TITULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, ADMINISTRATIVOS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES y SANCIONES.

CAPITULO I

De los Procedimientos de Inspección

Artículo 137. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, así como en procedimientos y



recursos administrativos, cuando se trate de competencia Municipal normados por el presente Reglamento Municipal y por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En las materias señaladas se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 138. El Gobierno Municipal en uso de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia realizará actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de este reglamento y:

I.- Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente,

II.- Ley Estatal de Salud en Materia de Salubridad local,

III.- Ley Federal forestal en asuntos del territorio municipal y sus recursos,

IV.- Ley General de Vida Silvestre y

V.- Calendario Cinegético.

Artículo 139. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada por afectación directa o indirecta, para lo cual el Gobierno Municipal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas por la Ley.

Artículo 140. El personal debidamente autorizado para realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite o autorice a

practicar la inspección, así como de la orden por escrito de inspección debidamente fundamentada y motivada, expedida por el Gobierno Municipal a través del funcionario competente, la dirección o departamento que este designe, en la que precisará el proyecto, lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 141. El personal autorizado al realizar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales junto con la persona que atiende la inspección deberán de identificarse. En el caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos ni como quien atiende la inspección, el personal autorizado para realizar la inspección podrá designarlos, se hará constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 142. En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciendo constar:

I. Nombre, denominación o razón social del inspeccionado;

II. Hora, día, mes y año en que se inició y concluyó la diligencia;



III. Calle, número, colonia, población, delegación, municipio, código postal, teléfono correspondiente al domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección;

IV. Número y fecha de la orden de inspección que motivó la diligencia;

V. Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI. Nombres, domicilios, cargos e identificaciones de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relativos a la actuación;

VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiesen llevado a cabo.

Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto pueda manifestar lo que a su derecho convenga o formule observaciones, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de este derecho en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubiera concluido la diligencia. A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos

y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia, o los testigos se negarán a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, tales circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 143. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden de inspección escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales, conforme a las leyes especiales. La información deberá mantenerse por el Gobierno Municipal en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 144. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, o en los casos en que lo juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO II De los Procedimientos Administrativos

Artículo 145. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, cuando así proceda por haber violaciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico, al Reglamento Municipal de Ecología, a las autorizaciones en materia ambiental emitidas por la Dirección de Ecología o a las Normas Técnicas Ambientales, se turnará al Síndico del Gobierno Municipal para que inicie el procedimiento jurídico - administrativo al que haya lugar, en los tiempos y formas que para tal efecto disponga dicha instancia.

Artículo 146. Una vez recibida y analizada el acta circunstancial por el Síndico Municipal, se requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundado y motivando el requerimiento y para que dentro del término de 10 días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos y omisiones que en la misma se hayan asentado.

Artículo 147. Una vez oído al presunto infractor, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo que refiere el artículo anterior, sin que el interesado haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que, en un plazo no inferior a 5 cinco días hábiles ni superior a diez, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 148. En el procedimiento de inspección y vigilancia, así como en el procedimiento administrativo se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. La autoridad competente podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las que establezca la Ley.

Artículo 149. Una vez recibidos los alegatos y desahogadas las pruebas que el interesado haya ofrecido o transcurrido el término para presentarlos, el Gobierno Municipal procederá a dictar por escrito la resolución administrativa que en derecho corresponda, dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 150. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá acreditar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.



Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la o las sanciones que procedan de acuerdo al presente Reglamento. En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la autoridad competente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de ninguno de los supuestos previstos en el capítulo de medidas de seguridad del presente reglamento, previa petición por escrito que formule el interesado ante la autoridad competente, el superior jerárquico podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

En los casos en que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento del Ministerio Público del fuero común o del fuero federal la realización de actos u omisiones constados que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPITULO III De las Medidas de Seguridad

Artículo 151. Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

I.- Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.

II.- Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.

III.- Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público.

IV.- Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.

Artículo 152. En los casos en que medie una situación de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o la salud pública, el Gobierno Municipal podrá actuar sin sujetarse a los requisitos y formalidades de los procedimientos previstos en este reglamento y como medida de seguridad podrá ordenar.

I.- La suspensión de labores, clausura total o parcial con carácter temporal y/o permanente de fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen recursos naturales, materiales o sustancias contaminantes, o se desarrollen actividades de alto riesgo.

II.- El aseguramiento precautorio de materiales, maquinaria, herramienta, instrumentos o sustancias contaminantes, productos o subproductos relacionados con la imposición de la medida.

III.- La neutralización o cualquier medida análoga que impida que materiales, residuos o cualquier clase de producto genere efectos peligrosos y de riesgo

Artículo 153. El Gobierno municipal promoverá ante la autoridad competente los



procedimientos necesarios al constatare que se trata de faltas o irregularidades de carácter estatal o federal.

Artículo 154. Cuando el gobierno municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, deberá indicar al interesado y por escrito, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas, sin perjuicio de las sanciones que a Derecho correspondan.

Artículo 155. Las actuaciones del gobierno municipal en los procedimientos administrativos y actos de autoridad regulados por este Reglamento, se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, eficacia, legalidad, equidad y buena fe. Los procedimientos y tramitación de los recursos administrativos se realizarán en los términos de la reglamentación municipal específica para esta materia.

Artículo 156. Las actuaciones y diligencias administrativas, se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días, no se contarán los inhábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, así como los días en que tengan vacaciones generales la Autoridad Municipal o aquellos en los que se suspendan labores por mandato oficial. Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado por la Autoridad Municipal.

La Autoridad Municipal podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días u horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto o cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de la investigación en tales horas.

Artículo 157. Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, el Gobierno Municipal, de oficio o por petición de la parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso, de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de terceros.

Artículo 158. Para efectos de las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de plazos establecidos en este Reglamento Municipal y demás Leyes relativas, la Autoridad Municipal deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

Artículo 159. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas surtirán efectos a partir del día siguiente hábil de su notificación y podrán realizarse:

I. Personalmente con quien deba de entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;

II. Mediante oficio entregado por mensajería o correo certificado con acuse de recibo, telefax o por cualquier otro medio por el que se pueda



comprobar fehacientemente la recepción del mismo;

III. Por estrados que se publicarán en las oficinas de la Autoridad Municipal en lugar visible al público, cuando se desconozca el domicilio del interesado, o en caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, o se ignore su paradero o cuando no tenga señalado domicilio dentro de la jurisdicción Municipal; y

IV. Por edictos, cuando la persona a quien deba notificarse, se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal.

Artículo 160. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante la autoridad competente dentro en el procedimiento. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá de entregar el acto que se notifique y señalará la fecha en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado se presente en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya formulado el citatorio,

en las oficinas de la autoridad competente, a fin de que se efectúe la notificación correspondiente. Si el domicilio se encontrase cerrado el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien deba notificarse no atiende el citatorio, la notificación surtirá efectos por estrado que se publique y fije en lugar visible al público en las oficinas de la autoridad competente, previo acuerdo que así lo haga constar. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Artículo 161. Las notificaciones por estrado se fijarán por un término no menor a diez días hábiles y mediante acuerdo previo se hará constar en los autos del procedimiento de que se trate.

Artículo 162. Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen del acto por notificar. Dichas publicaciones deberán de efectuarse por tres ediciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, o en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 163. Toda notificación deberá efectuarse en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión del acto que se notifique.

CAPITULO IV De las Infracciones

Artículo 164. Se considera como infracción a este reglamento:



I.- Poseer animales silvestres en cautiverio y no observar las normas de seguridad y salud emitidas por la autoridad federal o municipal, o no tenga la autorización para poseerlos.

II.- Dañar fauna doméstica no nociva; tener en cautiverio, eliminar, capturar y/o comerciar fauna silvestre en alguna categoría de protección por las normas.

III.- Siendo persona física o moral no cumplir con las especificaciones de manejo y disposición de residuos peligrosos, biológico – infecciosos o de manejo especial.

IV.- Fijar cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El Gobierno Municipal podrá por sí o a través del responsable, retirar dichos objetos.

V.- Verter sustancias tóxicas, descortezar o anillar el arbolado urbano o rural con el fin de causar su muerte.

VI.- Sin previa autorización correspondiente llevar a cabo la poda, tala o remoción de árboles, arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos.

VII.- Emitir o descargar contaminantes a la atmósfera que no cumplan con lo establecido en las NOM's en cualquiera de sus formas, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud pública;

VIII.- Descargar o infiltrar al sistema de drenaje municipal, a cauces de arroyos o ríos, aguas contaminadas, productos, o

subproductos sólidos o líquidos provenientes de procesos industriales o comerciales que no cumplan con lo establecido en las NOM's, la legislación y reglamentación ambiental vigente.

IX.- Arrojar o depositar en la vía pública o en lotes baldíos residuos sólidos o líquidos de cualquier clase o realizar descargas o infiltraciones de sustancias o materiales que contaminen al suelo y el subsuelo.

X.- Rebasar los límites permitidos por las NOM's de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores, partículas suspendidas y otros elementos degradantes y perjudiciales al ambiente y a la salud pública, por fuentes fijas o móviles no reservadas al Estado o Federación.

XI.- Depositar sin permiso de la autoridad competente, en los sitios de confinamiento de residuos sólidos urbanos o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o mezclada con otros materiales, residuos peligrosos o en categoría CRETIB, infringiendo las disposiciones establecidas en la legislación federal o estatal.

XII.- Dañar o fragmentar ecosistemas, extraer, o remover vegetación nativa, destruir árboles y áreas verdes dentro del territorio municipal, independientemente de que se apliquen las sanciones que establezcan otras leyes.

XIII.- Iniciar o ejecutar cambio de uso de suelo en áreas naturales nativas.



XIV.- Provocar por imprudencia o intencionalmente incendios en terrenos forestales y selvas con la consecuencia de poner en riesgo vegetación natural nativa en predios vecinos, así como para el propietario o poseedor de dichos terrenos que no den aviso sobre el incendio, y a quien contravenga en general las disposiciones contenidas en la NOM.

XV.- Realizar la combustión a cielo abierto de residuos tóxicos, incluyendo llantas, residuos plásticos, basura y en general subproductos y desechos que ocasionen daños a la salud y al medio ambiente y/o amerite la intervención del Cuerpo de Bomberos o la Fuerza Pública.

XVI.- Contravenir o violar las disposiciones, permisos, concesiones o autorizaciones en los planes de manejo dentro de las áreas naturales protegidas del Municipio.

XVII.- Contravenir o violar las disposiciones y autorizaciones en materia de impacto ambiental emitidas por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología.

XVIII.- Depositar cualquier tipo de residuo contaminante o potencialmente contaminante en ecosistemas en general.

IXX.- Realizar limpias agropecuarias fuera de las especificaciones en la cuales fue otorgada.

XX.- Carecer del dictamen favorable de la Dirección de Ecología previo al otorgamiento de la nueva Licencia Municipal en aquellos giros

normados por la Dependencia de Ecología y el de Padrón y Licencias.

XXI.- No dar aviso al Ayuntamiento de las fallas en los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas de competencia Municipal, y que ello conlleve a afectar sistemas naturales y/o la salud pública.

XXII.- Carecer de permiso o dictamen de la Dirección de Ecología para efectuar combustión a cielo abierto.

XXIII.- Carecer de inscripción en el Padrón Municipal de giros de competencia Municipal potencialmente emisores de contaminación a la atmósfera al tratarse de fuentes fijas.

XXIV.- Arrojar agua sucia a la vía pública.

XXV.- Arrojar o descargar residuos orgánicos, abonos o excretas en vía pública procedentes de establos, granjas porcícolas o explotaciones pecuarias.

XXVI.- Arrojar o depositar en la vía pública todo residuo, considerado como basura, al igual en puntos no autorizados, que son generadores de contaminación de suelo y acumulo de fauna nociva.

XXVII.- Realizar excavaciones, extracciones de material geológico de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, el flujo hidrológico, la vegetación o los cauces de arroyos o ríos, sin contar con la autorización correspondiente.



XXVIII.- Carecer de bitácora de operación y mantenimiento en equipos que generan emisiones a la atmósfera, plataforma y puertos de muestreo y equipos de control anticontaminante.

XXIX.- Carecer de la anuencia ambiental para la venta o almacenamiento de solventes y productos químicos sujetos a control por NOM con consecuencia de un mal manejo y/o almacenamiento de dichos productos.

XXX.- Manejar, almacenar o disponer finalmente de manera inadecuada residuos peligrosos o sustancias consideradas en categoría CRETIB, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos residuos provenientes de clínicas, hospitales o consultorios.

XXXI.- Poseer criaderos o animales considerados como ganado en cualquiera de sus especies (ganado mayor – ganado menor y aves) en casa habitación o dentro de zonas consideradas urbano – habitacionales por la Ley respectiva, y que generen impacto al medio ambiente o la salud pública.

XXXII.- Contravenir o violar otras disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las NOM's aplicables en forma no prevista en los incisos anteriores.

XXXIII.- Cualquier otra contravención a lo dispuesto en este reglamento y a las señaladas como faltas en la Ley de Ingresos Vigente Municipal de TequilaJalisco.

CAPITULO V De las Sanciones Administrativas

Artículo 165. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:

I. Amonestación;

II. Apercibimiento

III. Sanción o multa económica conforme establece la Ley de Ingresos vigente del Municipio al momento de cometer la infracción, con independencia de la reparación del daño y los costos ambientales económicos ocasionados.

IV. Suspensión, clausura temporal o permanente, parcial o total, incluyendo el decomiso o aseguramiento de los instrumentos, recursos naturales, materiales, herramienta y equipo directamente relacionados con la infracción a disposiciones del presente Reglamento Municipal de Ecología y Medio Ambiente, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente cuando:

a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud pública.



c) El infractor contravenga o viole lo establecido en la Autorización Ambiental Condicionada emitida por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología para el establecimiento u operación de cualquier proyecto.

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

VI. La revocación, cancelación o suspensión de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes al tratarse de incumplimiento ostensible y fragante. Igual criterio se aplicará al tratarse de violaciones a las disposiciones en materia de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 166. Para la imposición de las sanciones por infracción a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor
- III. La reincidencia si la hubiere.
- IV. Sus efectos al interés público
- V. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.
- VI. El carácter negligente o no de la falta cometida.

Artículo 167. El monto de la multa económica cuando proceda, se fijará con base a la unidad de medida de actualización (UMA) y podrá ser de 10 umas hasta de 3,000 umas en el municipio de Tequila Jalisco según la gravedad de la infracción y/o conforme a la Ley de Ingresos Municipal Vigente.

Artículo 168. Se aplicará el doble de multa a los reincidentes o a quienes previamente informado y notificado de alguna de las infracciones citadas en el presente reglamento hagan caso omiso de las disposiciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto dentro de un período de seis meses. Si en los plazos de vencimiento otorgados el infractor hace caso omiso de las mismas y persisten las anomalías motivo de la infracción, el Gobierno Municipal podrá sancionar por cada día que transcurra a quien previamente notificado, continúe sin obedecer el mandato.

Artículo 169. El Gobierno Municipal, al imponer multa económica estimará los costos ambientales involucrados, el tipo, localización, cantidad y calidad del recurso dañado al tratarse de bienes y sistemas naturales y sus recursos, y al deterioro ambiental cuando afecte a la población, sus bienes o parte de ellos, o ponga en riesgo la seguridad y la salud pública.

Artículo 170. En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la



autoridad municipal imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. En esta circunstancia la autoridad municipal podrá otorgar al infractor la opción para conmutar la multa mediante la realización de inversiones equivalentes en equipos anticontaminantes o gastos por concepto de saneamiento o restauración de bienes naturales afectados, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Artículo 171. Son responsables solidarios de las infracciones, quienes intervienen en su preparación, realización o encubrimiento.

Artículo 172. Las autoridades municipales promoverán ante quien corresponda u ordenarán en su caso en los estudios que realicen para ese efecto, la limitación o suspensión de las instalaciones o funcionamiento de industrias, agroindustrias, comercios, servicios de desarrollo urbano o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

Artículo 173. Independientemente de las sanciones que procedan de conformidad con lo que dispone el presente reglamento, el Gobierno Municipal podrá revocar, suspender o cancelar las autorizaciones que hubiera concedido, en los términos del presente, y demás disposiciones de carácter municipal a las que haya lugar.

Artículo 174. Cuando proceda como sanción el decomiso, o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para

ejecutarlos procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables para la realización del procedimiento de inspección y vigilancia, previsto en este Reglamento.

Artículo 175. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, sea ésta parcial o total, temporal o permanente, la autoridad competente deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 176. La autoridad sancionadora dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

- I. Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción, al momento de imponer la sanción;
 - II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción, al momento de imponer la sanción;
 - III. Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas;
- y



IV. Destrucción cuando se trate de recursos naturales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como los bienes en general, equipos y herramientas prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

V. La rehabilitación, protección y cuidado al tratarse de ejemplares vivos no nocivos, hasta determinar su traslado definitivo o liberación

Artículo 177. Para efectos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 178. En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la autoridad municipal considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

Artículo 179. En ningún caso los responsables de la infracción que hubiese dado lugar al decomiso, podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados en el artículo anterior, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.

CAPITULO VI

Del Recurso de Revisión.

Artículo 180. Todos los procedimientos administrativos que el Gobierno Municipal establezca, incluyendo resoluciones, autorizaciones, visitas de inspección, licencias,

concesiones, dictámenes técnicos, notificaciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se haya efectuado el acto que se pretenda impugnar. De igual manera podrá ser impugnado ante otras instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 181. Todo recurso de revisión que sea interpuesto deberá ser conocido y resuelto por una Comisión Revisora compuesta por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Encargado de Hacienda Municipal y Tesorería, el Director de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 182. El recurso de revisión deberá ser interpuesto por escrito con acuse de recibo ante el Síndico Municipal, quien será responsable de contestar por escrito manifestando su acuerdo de admisión o rechazo, en virtud de haber sido entregado en tiempo y forma y del contenido del mismo, así como el contenido de la resolución del acto recurrido, en un plazo de tres días; previa resolución del recurso en la Comisión Revisora.

Artículo 183. El documento por escrito mediante el cual se promueva el recurso de revisión deberá contener:

I. La dependencia a quien se dirige;

II. Nombre o razón social de quien interpone el recurso acreditando debidamente la



personalidad con que comparece, así como el domicilio en el que puede oír y recibir notificaciones.

III. El acto que pretende se revise presentando copia del mismo, manifestando bajo protesta de decir verdad los agravios que le causa.

IV. Las pruebas que ofrezca el interesado y juzgue conveniente que tengan relación directa o inmediata con el acto que se impugna debiendo acompañar las documentales con que cuente. En ningún caso podrá tenerse como prueba la confesional.

V. La solicitud de suspensión del acto, clausura o resolución que se impugna, previa comprobación de haber garantizado, en su caso el importe de la multa impuesta o el valor de los bienes decomisados.

Artículo 184. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite expresamente el interesado;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se cause perjuicio al interés social, o contravenga disposiciones de orden público;
- IV. No se trate de un infractor reincidente;
- V. No se causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice por parte del solicitante la reparación de los daños;

VI. Tratándose de multas o decomisos, se garantice el interés fiscal.

Artículo 185. La interposición del recurso se desechará por improcedente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Cuando el recurso sea en contra de actos ajenos al interesado en la impugnación;
- II. Cuando el recurso sea en contra de actos consumados con consecuencias irreparables;
- III. Cuando el recurso sea en contra de actos consumados de manera premeditada y bajo conocimiento de causa;
- IV. Cuando el recurso sea en contra de actos consumados aún con previa advertencia o aviso por parte del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología de las consecuencias de dicho acto.

Artículo 186. El recurso será declarado sobreseído cuando:

- I. El promoverlo se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto impugnado solo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado;



V. Cuando sea evidente la falta de objeto o materia del acto impugnado y

VI. Cuando no se pueda probar la existencia del acto que se pretende impugnar.

Artículo 187. La Comisión Revisora encargada de resolver el recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente o declararlo sobreseído;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado dictando una nueva resolución respecto del mismo en el caso de que el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 188. Cuando la Comisión Revisora determine que deben tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto al interesado para que en un plazo no inferior de cinco días hábiles ni superior a diez días hábiles, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estime pertinentes. No se tomarán en cuenta los documentos, hechos, alegatos o pruebas que el recurrente habiendo podido presentarlos en tiempo y forma durante el recurso de revisión no lo haya hecho.

Artículo 189. La resolución del recurso siempre se fundamentará sobre bases de derecho. La Comisión Revisora, en beneficio del recurrente podrá corregir los errores que advierta en el acto impugnado y que agraven al recurrente sin modificar los hechos que hayan sustentado el acto, igualmente deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta. Si la resolución de la impugnación ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo máximo de un mes.

Artículo 190. El recurrente podrá esperar la resolución expresa otorgada por la Comisión Revisora o impugnar el acto en cualquier tiempo a través de la vía jurisdiccional correspondiente.

TRANSITORIOS:

Primero. - El ordenamiento que aquí se sanciona cobrará vida jurídica al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de este reglamento que se hubieren iniciado antes de la entrada vigencia del presente ordenamiento municipal se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones legales en que se hubieren fundado.

Segundo. – Se abroga el anterior Reglamento de Ecología y medio Ambiente del Municipio de Tequila y aquellas disposiciones que contravengan con este Reglamento.





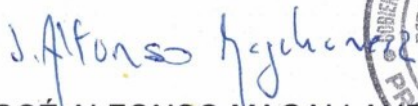
TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

Tercero.- Mándese copia del presente Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio de Tequila Jalisco, al Congreso del Estado, tal como lo prevé la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, y con base en el numeral 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento al REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE TEQUILA JALISCO.


C. JOSÉ ALFONSO MAGALLANES RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUILA,
JALISCO.




LIC. ALAN MARCOS MATA COVARRUBIAS
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE
TEQUILA, JALISCO.



EDICTOS
DEL 23 DE FEBRERO DE 2023
AL
11 DE OCTUBRE DE 2023





EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El Lic. Carlos Melendrez Verdugo, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
003/094/14/ELSVD				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por:
AGUSTIN DE ITURBIDE NUMERO 129-A	EL SALVADOR MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO	172.592 m ²	ROBERTO ALVARADO MAGALLANES	(poseedor) JUAN DANIEL MONTES CHAVEZ
Medidas y colindancias				
NORTE: EN 20.20 MTS CON SALVADOR ROBLES GARCIA. SUR EN 20.42 MTS CON YADIRA ALVARADO ALVARADO. ORIENTE: EN 8.51 MTS CON SOCORRO ALVARADO CONTRERAS. PONIENTE: EN 8.50 MTS CON CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE.				



ATENTAMENTE
TEQUILA, JALISCO A 23 DE FEBRERO DE 2022

EL LIC. CARLOS MELENDEZ VERDUGO
EL TITULAR SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION MUNICIPAL DE
REGULARIZACION DE TEQUILA, JALISCO

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
003/094/14/14/ELSVD/2023				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
PRIV. AVERARDO CASTAÑEDA SIN NUMERO	El Salvador Municipio de Tequila, Jalisco	277.36 m ²	Primera inscripción	RAMIRO SANDOVAL CARLOS
Medidas y colindancias				
NORTE: EN 12.05 MTS CON MARIA ALVARADO CORDERO				
SUR EN 12.02 MTS CON PRIV. EVERARDO CASTAÑEDA				
ORIENTE: EN 23.02 MTS CON JOVITA CASTAÑEDA RIVERA				
PONIENTE: EN 23.13 MTS CON IMELDA VALDIVIA SAUCEDO				

ATENTAMENTE
TEQUILA JALISCO 01 DE MARZO DEL 2023.
"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISION MUNICIPAL DE REGULARIZACION
DE TEQUILA, JALISCO.



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

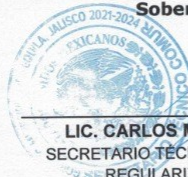
En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
14/094/TQL/IND/007				
Ubicación del lote	COLONIA	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
NIÑOS HEROES NUMERO 2	EL SALVADOR	1443.92.00 m ²		GILBERTO RIVERA CASTAÑEDA
Medidas y colindancias				
AL NORTE: INICIANDO DE PONIENTE A ORIENTE EN 31.45 MTS GIRA AL SUR EN 34.16 MTS CON BASILIO RIVERA GARCÍA; AL SUR: EN 47.53 MTS CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL ORIENTE: EN 27.13 MTS CON BASILIO RIVERA GARCÍA; AL PONIENTE: EN 12.09 METROS CON CALLE NIÑOS HÉROES;				

ATENTAMENTE

TEQUILA, JALISCO A 09 DE MAYO DE 2023

"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"



LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO

José Cuervo No. 33 • Tels. 374742 0012 • 374742 0313 • www.tequilajalisco.gob.mx



EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
007/14/ELSVD/2023				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE PEDRO MORENO SIN NUMERO	El Salvador Municipio de Tequila, Jalisco	42.25 m ²	Primera inscripción	CARLOS GARCIA RIVERA Y ANGELICA ROSALES LOPEZ
Medidas y colindancias				
AL NORTE: 5.29 M ² CON CALLE PEDRO MORENO				
AL SUR: 5.30 M ² CON PROPIEDAD PRIVADA				
AL ORIENTE 7.97 M ² CON IGNACIO RIVERA CONTRERAS				
AL PONIENTE 7.98 M ² CON GILBERTO RIVERA				

ATENTAMENTE

TEQUILA JALISCO 15 DE AGOSTO DEL 2023.

"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO



EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente 008/14/ELSVD/2023				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE BENITO JUAREZ SIN NUMERO	El Salvador Municipio de Tequila, Jalisco	352.44 m²	Primera inscripción	CARLOS GARCIA RIVERA Y ANGELICA ROSALES LOPEZ
Medidas y colindancias				
NORTE: EN 22.82 MTS CON ELISEO LOPEZ				
SUR: EN 24.45 MTS CON CALLE BENITO JUÁREZ				
ORIENTE: 11.35 MTS CON SERGIO GARCIA RIVERA				
PONIENTE: EN 18.81 MTS CON RAMIRO MACIAS				

ATENTAMENTE

TEQUILA JALISCO 15 DE AGOSTO DEL 2023.

"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE JALISCO"

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN
DE TEQUILA, JALISCO



EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
009/14/ELSVI/2023				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE BENITO JUAREZ SIN NUMERO	El Salvador Municipio de Tequila, Jalisco	368.19 m ²	Primera inscripción	CARLOS GARCIA RIVERA Y ANGELICA ROSALES LOPEZ
Medidas y colindancias				
AL NORTE 34.53 M ² CON ELÍAS CASTAÑEDA,				
AL SUR: 34.92 M ² CON CALLE BENITO JUÁREZ,				
AL ORIENTE: 11.36 M ² CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS,				
AL PONIENTE: 10.02 M ² CON PEDRO MACÍAS CASTAÑEDA				

ATENTAMENTE

TEQUILA JALISCO 15 DE AGOSTO DEL 2023.

"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"



LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN
DE TEQUILA, JALISCO



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
010/14/ELSD/2023				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por:
CALLE BENITO JUAREZ SIN NUMERO	El Salvador Municipio de Tequila, Jalisco	368.19 m ²	Primera inscripción	(poseedor) CARLOS GARCIA RIVERA
Medidas y colindancias				
NORTE: 19 30 M ² CON CARLOS GARCIA RIVERA				
SUR: 18.38 M ² CON CALLE IGNACIO ALDAMA				
ORIENTE: 16 46 M ² CON CALLE EN PROYECTO				
PONIENTE: 14.02 M ² CON ORLANDO RIVERA GARCIA				

ATENTAMENTE

TEQUILA JALISCO 15 DE AGOSTO DEL 2023.

"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN
DE TEQUILA, JALISCO

José Cuervo No. 33 • Tels. 374742 0012 • 374742 0313 • www.tequilajalisco.gob.mx



EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
011/94/14/ELSVD/2023				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE EN PROYECTO	El Salvador Municipio de Tequila, Jalisco	302.95 m ²	Primera inscripción	ANA LUCIA VILLEGAS CASTAÑEDA
Medidas y colindancias				
NORTE: EN 18.07 MTS CON CALLE EN PROYECTO				
SUR: EN 18.06 MTS CON DELGADINA MIRAMONTES ROMERO				
ORIENTE: EN 16.77 MTS CON DELGADINA MIRAMONTES ROMERO				
PONIENTE: EN 16.46 MTS CON NATALIA LLAS LAMAS				

ATENTAMENTE

TEQUILA JALISCO 16 DE AGOSTO DEL 2023.

"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN
DE TEQUILA, JALISCO.



EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
RESOLUCIÓN N°00014 COMUR04-TEQ-014-CAMCH-14-M0002L006A				
Ubicación del lote	Colonia	Superficie (m²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
LOTE 6-A MANZANA 02	CAMICHINES	100.00 m²	Primera inscripción	MAYRA MONTIEL DE LUCIO
Medidas y colindancias				
NORTE: EN 6.25 MTS CON CALLE CASUARINA				
SUR: EN 6.25 MTS CON LOTE 8				
ORIENTE: EN 16.00 MTS CON LOTE 7				
PONIENTE: EN 16.00 MTS CON LOTE 6				

ATENTAMENTE
TEQUILA JALISCO 16 DE AGOSTO DEL 2023.
"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO.

EDICTO

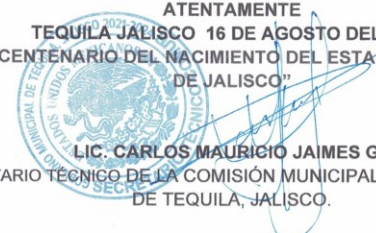
La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
RESOLUCIÓN N°00015 COMUR04-TEQ-015-CAMCH-15-M0002L006				
Ubicación del lote	Colonia	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
LOTE 6 MANZANA 02	CAMICHINES	100.00 m ²	Primera inscripción	HELIODORO RAMIREZ PINEDA
Medidas y colindancias				
NORTE: EN 6.25 MTS CON CALLE CASUARINA				
SUR: EN 6.25 MTS CON LOTE 8				
ORIENTE: EN 16.00 MTS CON LOTE 6-A				
PONIENTE: EN 16.00 MTS CON LOTE 5				

ATENTAMENTE
TEQUILA JALISCO 16 DE AGOSTO DEL 2023.
"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO.



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El Lic. Carlos Mauricio Jaimes García, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
017/094/14/ELSVD				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
Calle Alvaro Obregon S/N	EL SALVADOR MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO	208.545m²	Oswaldo Rivera Garcia	Fabian Alvarado Rivera
Medidas y colindancias				
NORTE: En 9.93 mts con Eric David Magallanes Rodriguez				
SUR: En 9.80 mts Con Calle S/N				
ORIENTE: En 21.33 mts con Oswaldo Rivera Garcia				
PONIENTE: En 22.31 mts con Ramiro Rosales Rodriguez				

ATENTAMENTE

TEQUILA JALISCO 17 DE AGOSTO DEL 2023.

"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN
DE TEQUILA, JALISCO.





EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El Lic. Carlos Mauricio Jaimes García, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
018/094/14/ELSVD				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
Alvaro Obregon sin número	EL SALVADOR MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO	500.309 m²	JOSÉ LÓPEZ ALVARADO	ESTHER RIVERA TORIBIO
Medidas y colindancias				
NORTE: EN 10.886 MTS CON JOSE MANUEL ROSALES LOPEZ				
SUR: EN 9.00 MTS CON CALLE ALVARO OBREGON				
ORIENTE: EN 12.00 MTS, 1.46 MTS Y 35.893 MTS CON JOSE LOPEZ ALVARADO				
PONIENTE: 51.10 MTS CON SERGIO LOPEZ CONTRERAS				

ATENTAMENTE
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
TEQUILA, JALISCO, A 17 DE AGOSTO DEL 2023.

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCÍA
EL TITULAR SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO.

C.c.p Archivo

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El Lic. Carlos Mauricio Jaimes García, en su carácter de Secretario Técnico de la COMUR, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización de los siguientes predios urbanos:

Descripción de los predios.

Predio urbano	Ubicación	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por (Poseedor)	Número de expediente
"PRIVADO A LOS LOPEZ"	EN LA DELEGACION EL SALVADOR	1,626.27		LEONARDO, JUAN Y J JESUS DE APELLIDOS LOPEZ LOPEZ	024/14/094/PRIVADO LOS LOPEZ

ATENTAMENTE

TEQUILA JALISCO 21 DE AGOSTO DEL 2023.

"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO.





TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El Lic. Carlos Mauricio Jaimes García, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
025/094/14/ELSVD				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
ITURBIDE NUMERO 120	EL SALVADOR MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO	548.43 m ²		ERNESTO MAGALLANES ALVARADO
Medidas y colindancias				
NORTE: EN 31.00 MTS CON JOSE GONZALEZ				
SUR: EN TRES TRAMOS 14.96 MTS, 4.71 MTS Y 15.88 MTS CON PEDRO AVILA				
ORIENTE: EN 15.11 MTS CON CALLE ITURBIDE				
PONIENTE: EN 20.24 MTS CON JOSE GONZALEZ Y CLINICA				

ATENTAMENTE

TEQUILA JALISCO 17 DE AGOSTO DEL 2023.

"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO.



EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El Lic. Carlos Mauricio Jaimes García, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
033/94/14/ELSVD				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE FRANCISCO I MADERO NÚMERO 83	EL SALVADOR MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO	292.49 m ²	PRIMERA INSCRIPCIÓN	DELIA VILLARREAL MAGALLANES
Medidas y colindancias				
NORTE: EN 21.30 MTS CON CALLE ALDAMA				
SUR: EN 20.80 MTS CON JOSE LUIS LOPEZ MAGALLANES				
ORIENTE: EN 13.90 MTS CON CALLE FRANCISCO I MADERO				
PONIENTE: EN 13.90 MTS CON ANA MURO MORALES				

ATENTAMENTE
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
TEQUILA, JALISCO, A 16 DE AGOSTO DEL 2023.

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCÍA
EL TITULAR SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO.

C.c.p. Archivo



EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El Lic. Carlos Mauricio Jaimes Garcia, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
039/094/14/ELSVD				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
ALDMA SIN NUMERO	EL SALVADOR MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO	879.53m ²		JOSEFINA LOPEZ RIVERA
Medidas y colindancias				
NORTE: EN 8.15 MTS CON QUIEBRE DE NORTE A SUR EN 8.15 MTS SEGUIDO DE PONIENTE A ORIENTE EN 11.65 MTS CON CALLE EXISTENTE SUR EN 11.97 MTS CON ALDAMA. ORIENTE: EN 48.85 MTS CON LOTE NUMERO 7. PONIENTE: INICIANDO DE NORTE A SUR EN 37.88 MTS SEGUIDO DE UN QUIEBRE DE PONIENTE A ORIENTE EN 8.03 MTS TERMINANDO DE NORTE A SUR EN 18.22 MTS CON LOTE 11,9 y 24.				

ATENTAMENTE
TEQUILA JALISCO 17 DE AGOSTO DEL 2023.
"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO.



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El Lic. Carlos Mauricio Jaimes García, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
044/094/14/ELSVD				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
ALVARO OBREGON NUMERO 110	EL SALVADOR MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO	626.712m ²		GLORIA MADERA CASTAÑEDA
Medidas y colindancias				
AL NORTE: EN 13.00 MTS CON IGNACIO ALVARADO AL SUR: EN 13.00 MTS CON CALLE ALVARO OBREGON AL ORIENTE: EN 54.40 MTS CON ALFONSO CASTAÑEDA VILLARREAL AL PONIENTE: EN 48.00 MTS CON ALFONSO CASTAÑEDA VILLARREAL				

ATENTAMENTE

TEQUILA JALISCO 17 DE AGOSTO DEL 2023.

"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO.



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
047/94/14/ELSVD				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NUMERO	El Salvador Municipio de Tequila, Jalisco	264.58 m ²	Primera inscripción	ALICIA VILLARREAL MAGALLANES
Medidas y colindancias				
NORTE: EN 13.20 MTS CON GERARDO VILLARREAL MAGALLANES				
SUR: EN 13.30 MTS CON CALLE MIGUEL HIDALGO				
ORIENTE: EN 19.75 MTS CON CALLE FCO. I. MADERO				
PONIENTE: EN 20.20 MTS CON JOSE MANUEL ROSALES LOPEZ				

ATENTAMENTE

TEQUILA JALISCO 16 DE AGOSTO DEL 2023.

"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"



LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN
DE TEQUILA, JALISCO.

FRA



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
048/94/14/ELSVD				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE FRANCISCO I MADERO NUMERO 35	El Salvador Municipio de Tequila, Jalisco	512.81 m ²	Primera inscripción	GERARDO VILLARREAL MAGALLANES
Medidas y colindancias				
NORTE: EN 25.35 MTS CON JOSE MANUEL ROSALES LOPEZ				
SUR: EN 25.70 MTS CON JOSE MANUEL ROSALES LOPEZ Y MARIA ALICIA VILLARREAL MAGALLANES				
ORIENTE: EN 20.35 MTS CON CALLE FCO I MADERO				
PONIENTE: 20.05 MTS CON JOSE MANUEL ROSALES LOPEZ				

ATENTAMENTE
TEQUILA JALISCO 16 DE AGOSTO DEL 2023.
"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO.



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
060/14/ELSVD				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE PEDRO EMILIANO ZAPATA NUMERO 12	El Salvador Municipio de Tequila, Jalisco	398.38 m²	Primera inscripción	DANIEL MAGALLANES ALVARADO
Medidas y colindancias				
AL NORTE: EN 16.52 M² CON CALLE EMILIANO ZAPATA				
AL SUR: 17.32 MTS M² ELEODORO ROMERO CONTRERAS				
AL ORIENTE 23.49 M² CON ENEDINA MEGIA AVILA				
AL PONIENTE 23.56 M² CON GUILLERMO TORIBIO CORDERO				

ATENTAMENTE

TEQUILA JALISCO 15 DE AGOSTO DEL 2023.

"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN
DE TEQUILA, JALISCO



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El Lic. Carlos Mauricio Jaimes García, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
061/094/14/ELSD				
Ubicación del lote	Localidad	Superficie (m²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE EN PROYECTO SIN NUMERO	EL SALVADOR MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO	198.93 m²		DANIEL MAGALLANES ALVARADO
Medidas y colindancias				
NORTE: 20.00 MTS CON EVANGELINA RIVERA RIVERA				
SUR: 20.00 MTS CON LEOPOLDO LOPEZ TORIBIO				
ORIENTE: 10.00 MTS CON SALVADOR CRUZ TORIBIO				
PONIENTE: 10.00 MTS CON CALLE EN PROYECTO				

ATENTAMENTE

TEQUILA JALISCO 17 DE AGOSTO DEL 2023.

"2023, AÑO BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN
DE TEQUILA, JALISCO.

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El **LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA**, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio **da a conocer el inicio del procedimiento de regularización** del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
14/094/TQL/IND/015				
Ubicación del lote	COLONIA	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE DEGOLLADO NUMERO 80	EL SALVADOR	438.50 m ²		JUAN ALVARADO MONTES
Medidas y colindancias				
AL NORTE: EN 13.47 MTS CON CALLE DEGOLLADO; AL SUR: EN 17.17 MTS CON AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: EN 30.27 MTS CON EVERARDO ALVARADO GARCÍA; AL PONIENTE: EN 27.35 MTS CON PRIVADA DEGOLLADO;				

ATENTAMENTE
TEQUILA, JALISCO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"



LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
14/094/TQL/IND/016				
Ubicación del lote	COLONIA	Superficie (m²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO	EL SALVADOR	200.00 m²		AURORA LOPEZ MUÑOZ
Medidas y colindancias				
AL NORTE: EN 20.00 MTS CON EFRAÍN ÁVILA; AL SUR: EN 20.00 MTS CON MARIA GUADALUPE LÓPEZ ALVARADO; AL ORIENTE: EN 10.00 MTS CON JOSE OMAR ROSALES RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: EN 10.00 MTS CON CALLE 09;				

ATENTAMENTE

TEQUILA, JALISCO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"



LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
14/094/TQL/IND/017				
Ubicación del lote	COLONIA	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO	EL SALVADOR	200.00 m ²		INDELISA LOPEZ MUÑOZ
Medidas y colindancias				
AL NORTE: EN 10.00 MTS CON CALLE 2; AL SUR: EN 10.00 MTS CON JOSÉ LÓPEZ ALVARADO; AL ORIENTE: EN 20.00 MTS CON MIGUEL CASTAÑEDA MAGALLANES; AL PONIENTE: EN 20.00 MTS CON JUAN ENCISO ALVARADO;				

ATENTAMENTE

TEQUILA, JALISCO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"



LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

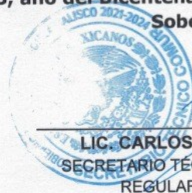
Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El **LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA**, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
14/094/TQL/IND/018				
Ubicación del lote	COLONIA	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO	EL SALVADOR	200.00 m ²		INDELISA LOPEZ MUÑOZ
Medidas y colindancias				
AL NORTE: EN 10.00 MTS CON CALLE 2; AL SUR: EN 10.00 MTS CON JUAN ENCISO ALVARADO; AL ORIENTE: EN 20.00 MTS CON JUAN ENCISO ALVARADO; AL PONIENTE: EN 20.00 MTS CON JOSE OMAR ROSALES RODRIGUEZ;				

ATENTAMENTE
TEQUILA, JALISCO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y
Soberano de Jalisco"



LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

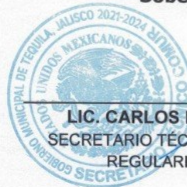
En virtud de lo anterior, El **LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA**, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio **da a conocer el inicio del procedimiento de regularización** del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
14/094/TQL/IND/019				
Ubicación del lote	COLONIA	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO	EL SALVADOR	251.25 m ²		RAMIRO LUNA RODRIGUEZ
Medidas y colindancias				
AL NORTE: EN 21.27 MTS CON EVERARDO MAGALLANES FLORES; AL SUR: EN 16.16 MTS CON CALLE 07; AL ORIENTE: EN 8.60 MTS CON JORGE LUIS MORENO RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: EN 14.11 MTS Y 4.36 MTS CON CALLE 10;				

ATENTAMENTE

TEQUILA, JALISCO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"



LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio **da a conocer el inicio del procedimiento de regularización** del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
14/094/TQL/IND/020				
Ubicación del lote	COLONIA	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE PEDRO MORENO NUMERO 62	EL SALVADOR	414.64 m ²		DELFINA LOPEZ CONTRERAS
Medidas y colindancias				
AL NORTE: EN 28.40 MTS CON CALLE PEDRO MORENO; AL SUR: EN 18.10 MTS CON JESÚS SANDOVAL Y 10.30 MTS JOSÉ MANUEL ROSALES LÓPEZ; AL ORIENTE: EN 14.60 MTS CON JOSÉ MANUEL ROSALES LÓPEZ; AL PONIENTE: EN 14.60 MTS CON JESÚS SANDOVAL SANDOVAL;				

ATENTAMENTE

TEQUILA, JALISCO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y
Soberano de Jalisco"**



LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
14/094/TQL/IND/021				
Ubicación del lote	COLONIA	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE SAN MARTIN SIN NUMERO	COLINAS DE TEQUILA	186.83 m ²		ANDRES CORNEJO VILLEGAS
Medidas y colindancias				
AL NORTE: EN 23.20 MTS CON LORENZA LÓPEZ NAVARRO; AL SUR: EN 23.20 MTS CON JORGE URIBE SANDOVAL; AL ORIENTE: EN 8.06 MTS CON TEQUILA SAUZA; AL PONIENTE: EN 8.06 MTS CON CALLE SAN MARTÍN;				

ATENTAMENTE
TEQUILA, JALISCO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y
Soberano de Jalisco"



LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
14/094/TQL/IND/022				
Ubicación del lote	COLONIA	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE MORELOS NUMERO 140	CENTRO	27.47 m ²		LIDIANA ORTEGA ROCHA
Medidas y colindancias				
AL NORTE: EN 4.95 MTS CON JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ GUZMÁN; AL SUR: EN 4.95 MTS CON MA. DE JESÚS MERCADO BARBOSA; AL ORIENTE: EN 5.55 MTS CON JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ GUZMÁN; AL PONIENTE: EN 5.55 MTS CON CALLE MORELOS;				

ATENTAMENTE
TEQUILA, JALISCO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
14/094/TQL/IND/023				
Ubicación del lote	COLONIA	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE JESUS IÑIGUEZ NUMERO 3	TEPETATES	98.35 m ²		Ima Yolanda Sandoval Landeros
Medidas y colindancias				
AL NORTE: EN 6.00 MTS CON JOEL AGUSTÍN LEVARIO HERNÁNDEZ; AL SUR: EN 6.00 MTS CON CALLE JESÚS IÑIGUEZ; AL ORIENTE: EN 16.00 MTS CON ÓSCAR MERCADO GONZÁLEZ; AL PONIENTE: EN 17.00 MTS CON MAYDALE PARRA MURILLO;				

ATENTAMENTE
TEQUILA, JALISCO A 11 DE OCTUBRE DE 2023
"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y
Soberano de Jalisco"



LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO

EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Tequila, Jalisco, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente lote urbano:

Número de expediente				
14/094/TQL/IND/025				
Ubicación del lote	COLONIA	Superficie (m ²)	Titular original del predio	Promovido por: (poseedor)
CALLE DELFINO GONZALEZ CHAVEZ NUMERO 1	Mezcalera	231.77 m ²		Antonia Sanchez
Medidas y colindancias				
AL NORTE: EN 12.80 MTS CON MUNICIPIO DE TEQUILA; AL SUR: EN 4.24 MTS CON CALLE DELFINO GONZÁLEZ CHÁVEZ; AL ORIENTE: EN 26.55 MTS CON JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ MIRELES; AL PONIENTE: EN 29.16 MTS CON ADRIÁN CASTILLO SANDOVAL;				

ATENTAMENTE
TEQUILA, JALISCO A 11 DE OCTUBRE DE 2023
"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y
Soberano de Jalisco"



LIC. CARLOS MAURICIO JAIMES GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
REGULARIZACIÓN DE TEQUILA, JALISCO



TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo